

La admisibilidad del recurso extraordinario de **REVISIÓN** en materia penal en el **Ecuador**

Guía práctica y jurisprudencial sobre
los presupuestos de procedibilidad

MSc. Angel
Francisco Jiménez Arias



COLECCIÓN
DERECHO PENAL &
JUSTICIA CONSTITUCIONAL



EDITORIAL
**Mundos
Alternos**

Créditos

La admisibilidad del recurso extraordinario de revisión en materia penal en el Ecuador Guía práctica y jurisprudencial sobre los presupuestos de procedibilidad

MSc. Angel Francisco Jiménez Arias

Primera edición:

978-9942-593-19-1

Revisión científica:

Dra. Angelita Martínez – Universidad de Buenos Aires

Phd. Marcia Arbustín – Universidad Nacional de Rosario

Publicación autorizada por: La Comisión Editorial presidida por Andrea Maribel Aldaz

Corrección de estilo y diseño: MSC. Valentina Chulde

Imagen de cubierta: Diseño del autor

Derechos reservados. Se prohíbe la reproducción de esta obra por cualquier medio impreso, reprográfico o electrónico. El contenido, uso de fotografía, gráficos, cuadros, tablas, y referencias es de exclusiva responsabilidad de los autores.

Los derechos de esta edición Impresa son del autor

ISBN: 978-9942-593-19-1



Nota editorial

La presente obra, *La admisibilidad del recurso extraordinario de revisión en materia penal en el Ecuador*, constituye un aporte significativo al estudio del derecho procesal penal contemporáneo, particularmente en el análisis de uno de los mecanismos más complejos y trascendentales del sistema de justicia: el recurso de revisión. En un contexto donde la seguridad jurídica y la justicia material se encuentran en constante tensión, este trabajo ofrece una reflexión rigurosa y necesaria sobre los límites y alcances de la cosa juzgada en el Estado constitucional de derechos y justicia.

El texto se distingue por su enfoque sistemático y su sólida base doctrinaria y jurisprudencial, lo que permite al lector comprender no solo la estructura normativa del recurso, sino también su aplicación práctica en el contexto ecuatoriano. A través de un análisis claro y fundamentado, el autor examina los presupuestos de admisibilidad, destacando la importancia de la técnica jurídica en la interposición de este recurso extraordinario.

Uno de los principales méritos de esta obra radica en su capacidad para articular la teoría con la práctica. No se trata únicamente de un estudio conceptual, sino de una guía orientada a la acción, dirigida a profesionales del derecho, operadores de justicia y académicos interesados en profundizar en el funcionamiento del sistema penal. En este sentido, el libro se convierte en una herramienta útil para la correcta aplicación del recurso de revisión, evitando interpretaciones erróneas o usos indebidos que puedan desnaturalizar su finalidad.

Asimismo, la obra pone de relieve el carácter garantista del recurso extraordinario de revisión, concebido como un mecanismo excepcional destinado a corregir errores judiciales que afectan derechos fundamentales. Este enfoque refuerza la idea de que la justicia no puede limitarse al cumplimiento de las formas procesales, sino que debe orientarse a la búsqueda de la verdad y la protección de la dignidad humana.

En un escenario jurídico en constante evolución, donde la jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la interpretación de la norma, este trabajo aporta claridad y profundidad al debate sobre la admisibilidad del recurso de revisión. La incorporación de criterios jurisprudenciales relevantes permite comprender cómo los tribunales han delimitado este mecanismo, estableciendo estándares que garantizan su uso responsable y efectivo.

Desde una perspectiva editorial, consideramos que esta obra responde a la necesidad de fortalecer la producción académica en el ámbito del derecho penal ecuatoriano, contribuyendo al desarrollo de una cultura jurídica crítica y reflexiva. Su publicación se enmarca en el compromiso de promover investigaciones de calidad que aporten al mejoramiento del sistema de justicia y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Finalmente, extendemos nuestro reconocimiento al autor por su rigurosidad, dedicación y compromiso con el estudio del derecho. Su trabajo no solo enriquece el conocimiento jurídico, sino que también invita a repensar el papel de los operadores de justicia en la construcción de un sistema más justo, transparente y humano.

Biografía del autor



Ángel Francisco Jiménez Arias es abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, graduado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, donde consolidó su formación jurídica con énfasis en el análisis crítico del derecho y la práctica profesional. Cuenta con una sólida preparación académica de cuarto nivel, siendo Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional por la Universidad Regional

Autónoma de los Andes (UNIANDES), y Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral por la Universidad Nacional de Tumbes (Perú), lo que le ha permitido integrar enfoques teóricos y prácticos en el ámbito del litigio y la investigación jurídica.

Posee más de nueve años de experiencia en el libre ejercicio profesional, destacándose en el patrocinio de causas penales, la asesoría jurídica especializada y la defensa técnica en procesos complejos, donde ha demostrado un profundo conocimiento

del sistema procesal ecuatoriano y de los principios constitucionales que lo rigen. Su trayectoria se caracteriza por un compromiso constante con la justicia, la ética profesional y la protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito académico, ha desarrollado una importante labor investigativa, siendo autor de libros y artículos científicos publicados en revistas indexadas, en los que aborda temáticas relacionadas con el derecho penal, el derecho constitucional y el análisis crítico del sistema de justicia. Su producción intelectual refleja un interés permanente por contribuir al fortalecimiento del pensamiento jurídico contemporáneo y al mejoramiento de las prácticas judiciales en el Ecuador.

Además, ha participado en espacios de formación, capacitación y debate jurídico, aportando desde su experiencia profesional y académica al desarrollo de nuevas generaciones de juristas. Su perfil combina la práctica forense con la investigación, lo que le permite ofrecer una visión integral del derecho, orientada tanto a la resolución de conflictos como a la construcción de conocimiento.

Su trabajo se distingue por el rigor técnico, la claridad argumentativa y el enfoque garantista, elementos que se reflejan en sus publicaciones y en su ejercicio profesional. En este contexto, su aporte académico constituye una contribución relevante al estudio del derecho penal y procesal penal, particularmente en temas vinculados a los mecanismos extraordinarios de impugnación y la tutela efectiva de los derechos.

Actualmente, se encuentra cursando un Doctorado en Ciencias Jurídicas (PhD) en la Pontificia Universidad Católica de Argentina, fortaleciendo su formación investigativa y su proyección académica internacional.

Introducción

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, el sistema procesal penal ecuatoriano se erige sobre principios fundamentales que buscan equilibrar la seguridad jurídica con la justicia material. Dentro de esta tensión estructural, emerge el recurso extraordinario de revisión como un mecanismo excepcional que permite cuestionar la inmutabilidad de la cosa juzgada cuando se evidencian errores trascendentales en una sentencia condenatoria. Este recurso no solo constituye una herramienta jurídica, sino una manifestación del compromiso del Estado con la verdad, la dignidad humana y la rectificación de decisiones injustas.

El presente estudio se centra en el análisis de la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión en materia penal en el Ecuador, abordando sus presupuestos formales y materiales, su naturaleza jurídica y su aplicación práctica en el contexto jurisprudencial nacional. La pertinencia de esta investigación radica en la necesidad de comprender los límites y alcances de un recurso que, si bien es excepcional, representa la última garantía procesal para quienes han sido condenados injustamente.

En el ámbito del derecho penal, la sentencia ejecutoriada ha sido tradicionalmente considerada como una expresión máxima de la seguridad jurídica. La cosa juzgada implica estabilidad, certeza y la imposibilidad de reabrir procesos concluidos. Sin embargo, esta concepción no puede ser absoluta en un sistema jurídico que reconoce la falibilidad humana y la posibilidad de error en la administración de justicia. En este sentido, el recurso de revisión

se presenta como una válvula de escape que permite corregir aquellas decisiones que, pese a haber cumplido con los procedimientos formales, resultan materialmente injustas.

El análisis de la admisibilidad de este recurso adquiere especial relevancia, ya que constituye el filtro inicial que determina si una pretensión puede ser conocida por la Corte Nacional de Justicia. No basta con alegar la existencia de una injusticia; es imprescindible cumplir con una serie de requisitos técnicos que garanticen la seriedad y viabilidad del recurso. La admisibilidad, por tanto, no es un simple trámite procesal, sino una etapa decisiva que exige rigor argumentativo, precisión jurídica y sustento probatorio.

En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece causales taxativas que delimitan el uso del recurso de revisión. Estas causales responden a situaciones específicas, como la aparición de hechos nuevos, la existencia de pruebas no conocidas al momento del juicio o la demostración de que la sentencia se fundamentó en elementos falsos. La interpretación de estas causales ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Nacional de Justicia, lo que hace imprescindible un análisis sistemático que integre la norma y su aplicación práctica.

Uno de los aspectos centrales de esta obra es el estudio del concepto de “prueba nueva” o *novum*, elemento esencial para la procedencia del recurso. La determinación de qué constituye una prueba nueva no es una cuestión meramente temporal, sino sustancial. Se requiere que dicha prueba tenga la capacidad de modificar de manera decisiva el sentido de la sentencia. Este

criterio ha sido reiterado en la jurisprudencia nacional, estableciendo un estándar elevado que busca evitar el uso indiscriminado del recurso.

Asimismo, la investigación aborda el principio de definitividad, el cual exige que la sentencia impugnada haya agotado todas las vías ordinarias de impugnación. Este principio garantiza el orden procesal y evita que el recurso de revisión se convierta en una instancia paralela o sustitutiva de otros recursos. La revisión no es una tercera instancia, sino un mecanismo autónomo que opera sobre sentencias firmes y ejecutoriadas.

Desde una perspectiva doctrinaria, la naturaleza jurídica del recurso de revisión ha sido objeto de debate. Mientras algunos autores lo consideran un recurso en sentido estricto, otros lo identifican como una acción autónoma de impugnación. En el contexto ecuatoriano, su regulación y funcionamiento evidencian características propias de ambos enfoques, lo que refuerza su carácter excepcional y su complejidad técnica.

Otro elemento fundamental que se desarrolla en esta obra es el rol de la Corte Nacional de Justicia como órgano competente para conocer y resolver los recursos de revisión. Su función no se limita a la verificación formal de los requisitos, sino que implica un análisis profundo de los elementos presentados, garantizando que solo aquellos casos con fundamentos sólidos accedan a una revisión del fallo. Esta competencia exclusiva refuerza la importancia del recurso y su impacto en el sistema de justicia.

El enfoque metodológico de esta investigación es de carácter cualitativo, basado en el análisis documental de la normativa

vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia relevante. Se busca ofrecer una visión integral que permita al lector comprender no solo el marco teórico del recurso, sino también su aplicación práctica en el contexto ecuatoriano.

En este sentido, la obra se estructura de manera progresiva, iniciando con los fundamentos conceptuales del recurso de revisión, para luego abordar sus requisitos procesales, su admisibilidad y su desarrollo jurisprudencial. Cada apartado ha sido diseñado para proporcionar herramientas claras y aplicables, especialmente dirigidas a profesionales del derecho, estudiantes y operadores de justicia.

Es importante destacar que el recurso extraordinario de revisión no debe ser entendido como un mecanismo de uso generalizado, sino como una herramienta excepcional que requiere una preparación técnica rigurosa. Su correcta utilización no solo beneficia al recurrente, sino que fortalece la legitimidad del sistema judicial al permitir la corrección de errores y la reivindicación de la justicia material.

En el contexto ecuatoriano, donde la administración de justicia enfrenta constantes desafíos, el estudio de este recurso adquiere una dimensión aún más relevante. La posibilidad de revisar una sentencia ejecutoriada no debe ser vista como una debilidad del sistema, sino como una muestra de su capacidad de autocrítica y de su compromiso con los derechos fundamentales.

Finalmente, esta obra busca contribuir al desarrollo del conocimiento jurídico en materia penal, ofreciendo un análisis profundo, crítico y actualizado sobre la admisibilidad del recurso

extraordinario de revisión. Se aspira a que este trabajo no solo sirva como guía práctica, sino también como un aporte académico que fomente la reflexión sobre la justicia, la verdad y el rol del derecho en la sociedad.

En un sistema jurídico verdaderamente garantista, la justicia no puede ser estática ni inmutable. Debe estar abierta a la revisión, al cuestionamiento y a la corrección. El recurso extraordinario de revisión es, en esencia, la expresión de esa apertura, el reconocimiento de que la verdad puede emerger incluso después de que el proceso ha concluido. Comprender su admisibilidad es, por tanto, comprender uno de los pilares más importantes de la justicia contemporánea.

Índice

Nota editorial	3
Biografía del autor	6
Introducción	9
Índice.....	15
Introducción al recurso	17
extraordinario de revisión en materia penal	17
Fundamentos jurídicos y conceptuales del recurso extraordinario de revisión	27
Naturaleza jurídica y objeto del recurso extraordinario de revisión.....	37
La competencia de la Corte Nacional de Justicia en la revisión penal	46
Requisitos procesales para la interposición del recurso	55
El principio de definitividad y su aplicación en el recurso de revisión.	64
Presupuestos materiales para la admisibilidad del recurso	72
Presupuestos formales y plazos para la presentación.....	81
Trámite procesal del recurso extraordinario de revisión	90
Efectos jurídicos del recurso extraordinario de revisión.....	98
Contraargumentos y excepciones en contra del recurso	106
Jurisprudencia relevante sobre el recurso extraordinario de revisión.	114
Errores comunes en la presentación del recurso y cómo evitarlos	123

El recurso extraordinario de revisión en comparación con otros recursos.....	131
Implicaciones prácticas para el abogado litigante	139
El papel de la prueba en el recurso extraordinario de revisión.....	147
Los recursos de revisión en materia penal especial.....	155
Medios electrónicos y presentación digital del recurso	163
Responsabilidad profesional y ética en la interposición del recurso ..	171
Análisis crítico de reformas legislativas recientes	179
Recursos complementarios y vías alternas de impugnación	187
Casos prácticos y simulaciones de recursos de revisión.....	195
Tendencias y perspectivas futuras del recurso extraordinario de revisión	203
Guía práctica para la elaboración de escritos de recurso.....	211
Conclusiones y recomendaciones para el abogado litigante	218
Referencias.....	224

Introducción al recurso extraordinario de revisión en materia penal

El ejercicio del derecho penal no culmina siempre con el sonido del mazo que declara una sentencia ejecutoriada. En el horizonte del sistema jurídico ecuatoriano, existe una herramienta de última ratio, una válvula de seguridad diseñada para aquellos casos donde la verdad procesal — aquella que se asienta en los folios de un expediente— se distancia de forma irreconciliable con la verdad material. Hablamos del recurso extraordinario de revisión, una institución que desafía la inmutabilidad de la cosa juzgada en nombre de un valor superior: la justicia.

Para el abogado litigante en el Ecuador, comprender la naturaleza de este recurso no es simplemente añadir una técnica más a su repertorio. Es, en

esencia, entender el límite ético del poder punitivo del Estado. La revisión penal no es una tercera instancia ni una oportunidad para repetir los argumentos fallidos de un juicio previo. Su carácter es extraordinario y su existencia se justifica en la falibilidad humana. Los jueces, los testigos y los sistemas de justicia pueden errar; y cuando ese error se traduce en una privación ilegítima de la libertad, el derecho no puede permanecer impasible escudándose en la seguridad jurídica.

En el contexto de nuestra legislación actual, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ubica a la revisión dentro de un marco específico de impugnación, pero con una fisonomía propia que la distingue radicalmente de la apelación o la casación. Mientras que la apelación busca revisar la valoración de los hechos y la aplicación del derecho en una etapa temprana, y la casación se concentra en el control de la legalidad y la correcta interpretación de las normas en la sentencia, el

recurso de revisión se proyecta hacia el pasado para rescatar una causa del archivo cuando aparecen elementos que demuestran, de manera inequívoca, que la condena fue injusta.

Imagine usted el peso de una sentencia que ha pasado por todos los filtros, que ha sido ratificada y que se encuentra en fase de ejecución. La seguridad jurídica dictamina que ese fallo es ley para las partes y no debe ser alterado. Sin embargo, ¿qué sucede si años después aparece el supuesto fallecido por cuya muerte se sentenció a un hombre? ¿Qué ocurre si se demuestra que los testimonios clave fueron producto de la extorsión o el cohecho? Es aquí donde la justicia material debe prevalecer sobre la forma. El recurso de revisión es la respuesta del Estado ecuatoriano a esa tensión dialéctica entre la estabilidad de las sentencias y la necesidad de rectificar errores judiciales manifiestos.

—Debemos entender —explicaba un viejo tratadista en los pasillos de la Corte Nacional— que la

revisión es un recurso que siempre mira a favor del reo. No existe la revisión para agravar una pena o para condenar a quien fue absuelto. Es un escudo, no una espada del fiscal.

Esta precisión es fundamental. La legitimación activa para interponer este recurso recae primordialmente en el condenado. Incluso, el legislador ecuatoriano, reconociendo la trascendencia de la dignidad humana, permite que, en caso de fallecimiento del sentenciado, sus familiares directos puedan buscar la rehabilitación de su memoria y nombre. Es un reconocimiento de que la justicia trasciende la vida biológica del individuo; es un derecho a la verdad histórica de lo ocurrido.

Al adentrarnos en las aulas y los tribunales, se percibe a menudo una confusión peligrosa: intentar usar la revisión como una "casación encubierta". Este es el primer error que conduce inevitablemente al rechazo de plano por parte de la Sala

Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. La revisión es taxativa. No es un campo abierto a la libre interpretación del litigante, sino un camino estrecho delimitado por causales específicas que deben ser demostradas con un rigor técnico impecable. Como abogados, nuestra misión comienza por identificar si realmente estamos ante un error de hecho que desvirtúe la sentencia, o si simplemente estamos inconformes con la interpretación jurídica del tribunal que dictó el fallo.

La importancia de este mecanismo en el Ecuador se ve reforzada por las directrices de la Corte Nacional de Justicia, particularmente a través de resoluciones como la 13-2017. En ella se clarifica un aspecto vital: la temporalidad. A diferencia de otros recursos que mueren si no se presentan en días o semanas, la revisión vive mientras persista la injusticia. Puede proponerse en cualquier tiempo. Esta atemporalidad subraya su carácter de garantía

fundamental; la verdad no caduca, y el derecho a demostrar la inocencia tampoco debería hacerlo.

Sin embargo, esta puerta abierta no es una invitación a la ligereza. La carga de la prueba en el recurso de revisión cambia de hombros. En el juicio original, es la Fiscalía quien debe romper la presunción de inocencia. En la revisión, la sentencia ya goza de una presunción de legalidad y acierto. Por lo tanto, es el recurrente quien asume la responsabilidad de presentar "pruebas nuevas" o demostrar el vicio trascendental que invalida la decisión previa. No basta con decir que el juez se equivocó; hay que probar que la base fáctica sobre la que se construyó esa equivocación es falsa o ha sido superada por nuevos hallazgos.

—Doctor, ¿entonces cualquier documento nuevo sirve? —
podría preguntar un cliente desde su celda.

—No —respondería el abogado con honestidad—. La prueba debe ser conducente, pertinente y, sobre

todo, capaz de demostrar que, de haber existido en el momento del juicio, el resultado habría sido una ratificación de inocencia.

Esta rigurosidad en la admisibilidad es el filtro que protege al sistema de un colapso. Si cada sentenciado presentara una revisión sin fundamentos sólidos, la Corte Nacional se convertiría en una oficina de trámite interminable. Por ello, el control de legalidad en la fase de admisibilidad es tan estricto. Se exige que el escrito de interposición no sea solo un relato de agravios, sino una pieza jurídica técnica donde se desglose con precisión la causal invocada y el sustento probatorio que la respalda.

Pero no solo se trata de la técnica procesal. Detrás de cada expediente de revisión hay una historia humana de desesperación o de esperanza. Es el recurso que permite dormir a los jueces sabiendo que existe un remedio contra la imperfección de su oficio. En la esfera internacional, organismos como

el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han marcado pautas que el Ecuador ha asimilado: el derecho a un recurso efectivo incluye necesariamente la posibilidad de rectificar condenas erróneas. No es una concesión graciosa del Estado, sino un pilar de la tutela judicial efectiva.

La garantía de motivación juega aquí un rol estelar. Cuando la Corte Nacional de Justicia decide sobre un recurso de revisión, su resolución debe ser un modelo de claridad y razonamiento lógico. No se admiten decisiones genéricas. Tanto para admitir como para rechazar, el tribunal debe explicar por qué las pruebas presentadas tienen o no la fuerza necesaria para alterar una verdad que ya era considerada definitiva. Esta exigencia de motivación asegura que el control de legalidad no sea arbitrario y que el recurrente comprenda las razones objetivas de la decisión.

Para el profesional que se aventura en este terreno, la preparación debe ser exhaustiva. Se requiere un

conocimiento profundo no solo del COIP, sino de la jurisprudencia vinculante que ha ido moldeando los contornos de lo que la Corte considera "hecho nuevo" o "sentencia contradictoria". Es un campo donde la doctrina y la praxis se dan la mano para salvaguardar la libertad.

Al reflexionar sobre la estructura del proceso penal ecuatoriano, vemos que la revisión actúa como la última guardiana de la ética pública. Un sistema que no permite corregir sus propios errores es un sistema tiránico. En cambio, un sistema que abre la posibilidad de la revisión — aunque de forma excepcional y rigurosa— es un sistema que reconoce su propia humanidad y que prioriza la rectitud sobre el orgullo de la infalibilidad.

En las manos del abogado litigante reside la responsabilidad de activar este mecanismo con sabiduría. No se trata de llenar formularios, sino de construir un argumento sólido que sea capaz de conmover la estructura de una sentencia

ejecutoriada. Para lograrlo, es indispensable dominar los presupuestos de procedibilidad y entender que la revisión es, ante todo, un compromiso con la verdad.

A medida que profundicemos en las estructuras de este recurso, veremos cómo los conceptos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad vuelven a la mesa de debate, pero bajo una luz distinta. Ya no se trata de discutir lo que se dijo en la audiencia de juicio, sino de aportar lo que nunca se dijo, lo que se ocultó o lo que simplemente el tiempo y la ciencia han permitido descubrir posteriormente. El dominio de estos marcos generales es apenas el primer paso hacia una práctica jurídica que no se conforma con los sellos de "ejecutoriada" cuando la conciencia y la prueba dictan lo contrario.

Fundamentos jurídicos y conceptuales del recurso extraordinario de revisión

Para profundizar en la arquitectura del recurso extraordinario de revisión, es imperativo desglosar sus cimientos desde una perspectiva que combine la dogmática jurídica con la realidad procesal de nuestros tribunales. No estamos ante una simple figura de impugnación, sino ante una construcción jurídica que descansa sobre pilares constitucionales y principios universales de justicia que el Estado ecuatoriano ha integrado en su bloque de constitucionalidad.

El primer fundamento que debemos diseccionar es la tensión dialéctica entre la seguridad jurídica y la justicia material. La seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el respeto a la Constitución y la existencia

de normas jurídicas previas, claras y públicas. Bajo este principio, la cosa juzgada aparece como la piedra angular que otorga estabilidad al sistema: una vez que una sentencia ha agotado todas las instancias y se encuentra ejecutoriada, su contenido se vuelve inmutable y de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, este principio no puede ser absoluto ni ciego. Si se descubre que la verdad procesal sobre la que se erigió la condena es falsa, la seguridad jurídica dejaría de ser una garantía para convertirse en una herramienta de opresión.

Es aquí donde el fundamento doctrinal de la revisión cobra fuerza como una excepción legítima y necesaria. La doctrina moderna, de la cual se nutre nuestra jurisprudencia, sostiene que el recurso de revisión no atenta contra la cosa juzgada, sino que la purifica. Solo lo que es justo puede gozar de la inmutabilidad que otorga el derecho. Por tanto, el fundamento jurídico de la revisión radica en la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

procesales. Cuando existe un error de hecho trascendental, la sentencia pierde su legitimidad moral y legal, y el Estado tiene el deber de restaurar el orden jurídico roto por la injusticia.

En el ordenamiento penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece este recurso no como una etapa opcional del proceso, sino como un derecho del sentenciado. Este derecho se ancla en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.6, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 10, establecen que toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial, lo cual implica necesariamente la existencia de un mecanismo procesal para declarar dicho error. Por lo tanto, el recurso de revisión es la viabilización procesal de un derecho humano fundamental: el derecho a la rectitud de la justicia.

—La revisión —suele argumentarse en las audiencias ante la Corte Nacional— no es un favor que el tribunal concede al condenado, sino una obligación del sistema para con su propia integridad.

Desde el punto de vista conceptual, debemos entender que la revisión penal se diferencia de la revisión en materia civil por la naturaleza de los bienes jurídicos en juego. Mientras que en el ámbito civil suele primar el interés patrimonial y la estabilidad de las transacciones, en el ámbito penal el bien supremo es la libertad individual y la dignidad humana. Por ello, la doctrina especializada define a la revisión penal como un "remedio procesal de carácter extraordinario" que busca rescindir sentencias condenatorias injustas. Es un remedio y no un recurso ordinario porque no se dirige a corregir el juicio de valor del juez (*error in iudicando*) ni el procedimiento (*error in procedendo*),

sino a destruir la falsa base fáctica sobre la que se apoyó el fallo.

Un concepto fundamental que el litigante debe manejar es el de la "verdad material". En el proceso penal ordinario, el juez decide con base en lo que las partes logran probar en la audiencia. Sin embargo, el recurso de revisión se fundamenta en la aparición de elementos que estaban fuera del alcance del conocimiento judicial al momento de la sentencia original. El fundamento doctrinario aquí es la "cláusula de error": el reconocimiento estatal de que el proceso humano de juzgamiento puede fallar debido a pruebas fraudulentas, hechos desconocidos o conductas ilícitas de los operarios de justicia.

Si analizamos la estructura del COIP en relación con este recurso, observamos que su fundamento legal es restrictivo y taxativo. Esto significa que la revisión no existe "por analogía" o por interpretación extensiva. Solo puede nacer de las

causales expresamente señaladas por el legislador. Este marco de legalidad estricta asegura que el recurso no se convierta en una vía para la impunidad, sino en un filtro de altísima precisión. Como abogados, entender este fundamento nos obliga a pasar de la retórica emocional a la precisión técnica: debemos identificar exactamente qué presupuesto del COIP se ha vulnerado y cómo los nuevos fundamentos fácticos encajan en la arquitectura legal del recurso.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia ha enfatizado que otro fundamento conceptual clave es la "condenación injusta". Para que la revisión sea procedente, no basta con demostrar cualquier irregularidad; es necesario probar que la sentencia es injusta en el sentido más profundo de la palabra: que se ha condenado a un inocente o que los hechos que motivaron la sanción no ocurrieron como se narra en el fallo. Esta distinción es vital, pues separa a la revisión de la casación. Mientras la

casación protege la ley, la revisión protege la verdad.

—Recuerden —les decía un magistrado a sus amanuenses— que en la casación juzgamos a la sentencia, pero en la revisión juzgamos a la realidad misma que la sentencia pretendió capturar.

Otro pilar jurídico que sostiene este recurso es el principio *favor rei*. Aunque el proceso penal ha terminado técnicamente con la ejecutoria, el espíritu de protección al procesado se mantiene vivo a través de la revisión. Esto se refleja en que el recurso no tiene plazo de caducidad y en que los requisitos de legitimación se flexibilizan para permitir que incluso los herederos limpien el nombre del fallecido. El derecho penal ecuatoriano, inspirado en una visión humanista, prefiere el riesgo de reabrir una causa vieja que el peso de mantener una condena falsa para siempre.

En este sentido, el fundamento de la revisión también se halla en el control de la actividad judicial. El recurso actúa como un mecanismo de autocorrección del sistema. Cuando una causal de revisión se fundamenta, por ejemplo, en la existencia de documentos falsos o testimonios perjurados, el sistema judicial no solo está haciendo justicia al reo, sino que está depurando su propio archivo de impurezas que afectan su credibilidad institucional. La revisión es, por tanto, un acto de higiene jurídica.

Para los litigantes, es esencial comprender que el fundamento jurídico de este recurso exige una "prueba de resistencia". El fundamento doctrinal de la "novedad" —el *novum*— implica que el hecho o la prueba en que se basa la revisión no pudo haber sido debatido previamente. Si el elemento ya fue objeto de escrutinio en el juicio, no puede fundar una revisión. Este concepto de novedad jurídica es lo que separa la impugnación recurrente de la

revisión extraordinaria. El derecho a revisar una sentencia firme nace únicamente cuando el equilibrio anterior se rompe por la aparición de un dato que el tribunal original no pudo valorar.

Finalmente, el marco de la motivación judicial, bajo los estándares de la Corte Constitucional y la Corte Nacional, exige que la admisión de un recurso de revisión se base en un juicio de probabilidad serio. El fundamento conceptual aquí es que la revisión penal requiere un "principio de prueba" que haga dudar razonablemente de la justicia de la condena. No se abre la revisión por la mera solicitud, sino por la presentación de una tesis de inocencia que tenga apariencia de verdad y sustento material.

Así, la revisión penal en el Ecuador no es un accidente del sistema, sino un diseño deliberado para asegurar que la seguridad jurídica nunca sea el pretexto para la tiranía del error. Quien domina estos fundamentos conceptuales entiende que su labor en un recurso de revisión es la de un

arqueólogo jurídico: debe excavar más allá de lo que dice la sentencia escrita para encontrar la verdad soterrada, apoyándose siempre en el sólido terreno de las garantías constitucionales y la dogmática procesal que prioriza la persona sobre el papel.

Naturaleza jurídica y objeto del recurso extraordinario de revisión

Para el abogado que se enfrenta al desafío de impugnar una sentencia ejecutoriada, no basta con conocer la ley escrita; es preciso desentrañar la esencia misma de la figura que pretende invocar. La naturaleza jurídica del recurso extraordinario de revisión es un tema que ha generado extensos debates en la dogmática penal, y su correcta comprensión es lo que separa una petición coherente de un intento destinado al fracaso. En el Ecuador, la revisión no es un simple paso adicional en la escalera procesal, sino una acción autónoma de impugnación, un "proceso sobre el proceso" que busca rescindir la eficacia de la cosa juzgada cuando esta se ha edificado sobre el error o la falsedad.

Tradicionalmente, se ha discutido si la revisión debe considerarse un "recurso" en términos estrictos o una "acción". Si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo denomina "recurso", su comportamiento procesal se asemeja más a una acción independiente de nulidad. Los recursos ordinarios, como la apelación, actúan dentro de un proceso vivo para evitar que una decisión errónea cause estado. La revisión, en cambio, actúa sobre un proceso muerto, sobre una sentencia que ya ha adquirido la calidad de cosa juzgada. En este sentido, su naturaleza es excepcional y rescindente: su objetivo primordial es romper el sello de inmutabilidad de la sentencia para anularla y permitir que la verdad material aflore.

—Doctor, si la sentencia ya está firme, ¿por qué la Corte aceptaría revisar lo que otros tres jueces ya decidieron? — preguntaba un joven abogado durante una pasantía en la Corte Nacional.

—Porque la cosa juzgada es una presunción de verdad, no una verdad absoluta —respondió el magistrado ponente—. Y cuando la presunción choca con una realidad evidente, el derecho debe optar por la realidad.

Esta anécdota ilustra perfectamente el objeto procesal del recurso de revisión. El objeto no es la conducta del sentenciado ni la calificación jurídica del delito en abstracto; el objeto es la sentencia condenatoria misma. Se impugna la validez y justicia de un fallo que se considera viciado por un error fáctico insuperable. Es crucial entender que la revisión no se dirige contra errores de interpretación legal, para lo cual existe la casación, sino contra errores sobre la existencia o inexistencia de hechos determinantes. Por lo tanto, el objeto de análisis del tribunal de revisión es la relación entre las nuevas pruebas y los fundamentos de la condena original.

Al profundizar en su naturaleza, observamos que la revisión tiene un carácter eminentemente restaurativo. No busca un nuevo castigo ni la reforma de la pena para agravarla; su función es la reparación de una injusticia. Esta naturaleza protectora del reo se manifiesta en el principio de *no reformatio in peius* llevado a su máxima expresión: en un proceso de revisión, el resultado solo puede ser la ratificación de la sentencia o la absolución (ya sea directa o mediante un nuevo juicio), pero jamás una condena más severa. Es un mecanismo de limpieza del registro judicial estatal.

El objeto de la revisión se circunscribe exclusivamente a las sentencias condenatorias. En el derecho procesal penal ecuatoriano, no existe la revisión de sentencias absolutorias. Este es un punto donde la naturaleza jurídica de la institución se alinea con el principio de seguridad jurídica a favor del ciudadano. Una vez que una persona ha sido absuelta, el Estado no puede volver a

perseguirla utilizando la revisión, incluso si aparecieran nuevas pruebas de culpabilidad. Esto refuerza el concepto de que la revisión es una garantía constitucional diseñada para proteger la libertad, no un instrumento de persecución penal.

Otro aspecto fundamental de su naturaleza es su carácter taxativo. Al ser una excepción a la cosa juzgada, no puede interpretarse de manera analógica. Las causales para interponerla son *numerus clausus*, lo que significa que solo se puede acudir a ella bajo los supuestos estrictamente señalados por el legislador. Esta taxatividad delimita el objeto del recurso: el abogado no puede proponer cualquier motivo de queja, sino que debe encuadrar su pretensión en una de las ventanas legales permitidas. Si el objeto de la impugnación no coincide con una de estas causales, el recurso carece de objeto procesal válido y será rechazado de plano.

—Usted no viene aquí a decir que el juez fue injusto
—explicaba un litigante veterano a su cliente—. Usted viene a demostrar que el hecho en el que el juez se basó nunca ocurrió, o que ocurrió de una forma que lo exime a usted de toda responsabilidad. Ese es el objeto de nuestra batalla.

El propósito de la revisión se ramifica en dos vertientes: la rescisoria y la decisoria. La función rescisoria consiste en anular la sentencia viciada, dejándola sin efecto legal alguno. La función decisoria, por su parte, implica que el tribunal, tras anular el fallo, debe determinar el camino a seguir, que a menudo se traduce en la emisión de una nueva sentencia de ratificación de inocencia si las pruebas son concluyentes y no requieren de una nueva etapa de juicio. En otros casos, la naturaleza del vicio puede obligar a repetir la audiencia de juicio desde el inicio, pero siempre partiendo de la nulidad de lo anterior.

Es vital que el profesional del derecho comprenda que la naturaleza jurídica de la revisión le otorga una jerarquía superior a la de los recursos ordinarios. Al ser el último recurso para la libertad, la Corte Nacional de Justicia actúa con una responsabilidad técnica y ética particular. El objeto de la revisión penal ecuatoriana es, en última instancia, la protección de la inocencia. Por ello, el estándar de prueba requerido es alto. El objeto no es sembrar una duda razonable —como ocurre en el juicio original—, sino destruir la certeza previa que sostenía la condena.

En la práctica, esto significa que el abogado debe orientar su estrategia hacia el "hecho nuevo" o la "prueba nueva" que constituye la base del recurso. La naturaleza de la revisión exige que estos elementos tengan un peso tal que, de haber sido conocidos por el tribunal original, habrían cambiado el sentido del fallo de manera radical. El objeto del recurso de revisión es demostrar ese

impacto determinante. No se trata de aportar cualquier dato adicional, sino de aquel que quiebra la estructura lógica de la sentencia condenatoria.

La revisión se fundamenta también en un sentido de "justicia ética". El Estado reconoce que su soberanía para juzgar y castigar no es absoluta, sino que depende de su capacidad para mantenerse fiel a la verdad. Cuando el objeto del proceso termina siendo una condena injusta, el Estado pierde su autoridad moral. La revisión es el mecanismo mediante el cual la función judicial recupera esa autoridad, enmendando el error propio. Es una institución de humildad procesal: el sistema admite que falló y se dispone a rectificar.

Para dominar la técnica de la revisión, es esencial no perder de vista que el objeto procesal no es un análisis de la ley, sino un análisis de la realidad que la sentencia pretendió capturar. Mientras que la casación se queda en el mundo de los conceptos jurídicos y las normas de interpretación, la revisión

baja al mundo de los hechos, de la evidencia y de la verdad histórica. Quien comprenda que la naturaleza jurídica de la revisión es la de una acción rescindente contra el error fáctico, tendrá la llave para articular defensas poderosas ante el más alto tribunal de la nación.

A medida que avancemos hacia el análisis de quién tiene la facultad de decidir sobre esta delicada materia, queda claro que la naturaleza y el objeto de la revisión penal en el Ecuador configuran un blindaje final para el ciudadano frente al error del Estado. Cada palabra en un recurso de revisión debe estar impregnada de esta conciencia: no se está pidiendo una revisión de rutina, se está exigiendo la reparación de un pilar fundamental de la libertad que ha sido injustamente derribado. Esta es la esencia que define el alcance de nuestra labor ante la Corte Nacional de Justicia.

La competencia de la Corte Nacional de Justicia en la revisión penal

El diseño del sistema procesal penal ecuatoriano ha reservado el análisis de la revisión a la cúspide de la administración de justicia ordinaria: la Corte Nacional de Justicia. Esta asignación de competencia no es una decisión administrativa trivial, sino una garantía de unificación de criterios y de máximo rigor técnico. Al tratar con la inmutabilidad de la cosa juzgada, el legislador ha determinado que solo los magistrados que integran la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito tienen la autoridad jurisdiccional necesaria para desarticular una sentencia ejecutoriada y restaurar el estado de inocencia de un ciudadano.

La competencia, en este contexto, debe entenderse en dos dimensiones: la funcional y la territorial. En cuanto a la funcional, la Corte Nacional actúa como un tribunal de rescisión. No interviene como una instancia de apelación —pues la competencia sobre el fondo de los hechos y la valoración inicial de la prueba ya fue agotada en las Cortes Provinciales—, sino como un órgano de control extraordinario que opera bajo presupuestos de admisibilidad estricta. Territorialmente, la competencia es nacional; esto significa que, sin importar si la sentencia fue dictada por un tribunal de garantías penales en Tulcán o en Galápagos, el único puerto legítimo para la interposición y resolución del recurso es la capital, Quito.

Un aspecto crítico que el abogado litigante debe dominar es la composición de los tribunales que deciden sobre la revisión. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Corte, se conforma un tribunal por

sorteo integrado por tres jueces de la Sala especializada. Esta estructura garantiza la colegialidad de la decisión, evitando que el destino de una revisión recaiga en el arbitrio de una sola persona. La competencia de este tribunal no se limita únicamente a la resolución del fondo, sino que comienza con una facultad de tamiz: el examen de admisibilidad.

—Doctor, mi cliente fue sentenciado por un Tribunal de Garantías Penales, ¿puedo presentar la revisión ante ese mismo tribunal para que ellos vean las pruebas nuevas? — pregunta a menudo el profesional que se inicia en estas lides.

—Absolutamente no —es la respuesta obligada—. El tribunal que dictó la condena ha perdido competencia sobre la causa debido al principio de *desasimiento*. Una vez ejecutoriada la sentencia, ellos solo tienen competencia para la ejecución de la pena. La potestad excepcional de revisar el fallo reside exclusivamente en la Corte Nacional.

El impacto de esta competencia exclusiva en la fase de admisibilidad es determinante. Al ser un órgano de cierre, la Corte Nacional aplica un rigorismo técnico que no permite la subsanación de errores estructurales en el libelo. La competencia de la Corte le otorga la facultad de rechazar de plano aquellos recursos que no cumplan con la debida fundamentación de las causales o que intenten convertir la revisión en una suerte de "apelación tardía". Este "control de legalidad" inicial es el primer gran obstáculo que el litigante debe superar. Si el escrito no logra convencer al tribunal de que existe una causa probable encuadrada en el COIP, los jueces ni siquiera entrarán a conocer la prueba nueva; simplemente declararán la inadmisibilidad por falta de competencia material sobre los argumentos planteados.

Es fundamental comprender que la competencia de la Corte Nacional en materia de revisión es indelegable y no admite prórroga. No existe la

posibilidad de que una Corte Provincial asuma el conocimiento de una revisión, incluso bajo la figura de excusa o recusación de los jueces nacionales; en tales casos, se procedería conforme a la ley con la subrogación por otros jueces de la misma Corte Nacional. Esta centralización asegura que la excepcionalidad del recurso se mantenga bajo un estándar de interpretación uniforme en todo el país, evitando que en una provincia se apliquen criterios "flexibles" para abrir la cosa juzgada mientras que en otra se sea excesivamente restrictivo.

Además, la competencia de la Corte conlleva una responsabilidad pedagógica e interpretativa. A través de sus resoluciones de revisión, la Corte Nacional de Justicia establece la línea jurisprudencial de lo que se considera un "hecho nuevo" o una "prueba falsa". Por ejemplo, mediante la Resolución 13-2017, la Corte aclaró su propia competencia respecto al momento de la interposición: reconoció que su potestad para

conocer la revisión nace desde que la sentencia causó ejecutoria y se mantiene vigente sin límite de tiempo. Esta definición de competencia temporal es vital para asegurar la tutela judicial efectiva, impidiendo que los tribunales inferiores o las autoridades penitenciarias obstaculicen el acceso a la justicia extraordinaria.

La función del tribunal nacional durante la fase de admisión se asemeja a la de un perito de la legalidad. Los jueces analizan si el recurrente ha cumplido con la carga mínima de señalar con claridad cuál es la causal invocada y, sobre todo, si existe una conexión lógica entre esa causal y las pruebas que se pretenden evacuar. Si el tribunal considera que los argumentos son vagos o que la prueba no tiene la calidad de "nueva", emitirá un auto de inadmisión que es, en la práctica, un portazo legal definitivo para esa pretensión específica. La competencia les otorga esta fuerza: la capacidad de cerrar el paso a recursos mal

planteados para proteger la seriedad de la administración de justicia.

Un detalle técnico que a menudo se pasa por alto es que la competencia para la revisión no se limita a las condenas por delitos de mayor gravedad. La Corte Nacional tiene competencia para conocer recursos de revisión incluso en contravenciones de tránsito o delitos menores, siempre que se cumplan las causales legales. No hay una restricción por la cuantía de la pena, sino por la calidad de la resolución impugnada: debe ser una sentencia condenatoria ejecutoriada. El objeto de la competencia es la justicia, no el volumen de la sanción.

—En este estrado no juzgamos si el acusado es mala persona —explicaba un juez nacional durante una audiencia de revisión—. Juzgamos si la sentencia que lo mantiene recluido es un artefacto jurídico defectuoso. Nuestra competencia es técnica, no moral.

Esta visión técnica es la que el abogado debe adoptar al estructurar su recurso. Debe saber que se está dirigiendo a los jueces de mayor jerarquía del país, quienes tienen a sus espaldas la responsabilidad de mantener el equilibrio entre el respeto a la cosa juzgada y la necesidad de enmendar errores trágicos. La admisibilidad, por lo tanto, no es un mero trámite administrativo; es la validación de que el caso tiene la entidad jurídica suficiente para ameritar la intervención de la máxima instancia nacional.

El dominio de la competencia también implica saber cómo reaccionar ante la inadmisión. Al ser la Corte Nacional el órgano máximo, contra el auto de inadmisión dictado por el tribunal de revisión no cabe otro recurso ordinario, aunque en la práctica el litigante a veces intenta recurrir a la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional si considera que la inadmisión ha vulnerado derechos fundamentales. Sin embargo,

en el ámbito de la justicia ordinaria, el camino termina en los despachos de la Corte Nacional.

Reconocer quién tiene la autoridad para decidir y bajo qué criterios opera es el mapa estratégico del litigante. La competencia de la Corte Nacional de Justicia actúa como el guardián de la puerta: riguroso, técnico y con la potestad final de decidir qué casos merecen que el Estado vuelva a encender la luz de la justicia sobre un proceso que se creía terminado. Es, en definitiva, el escenario donde la técnica procesal alcanza su máximo refinamiento para asegurar que la legalidad camine siempre al lado de la verdad.

Requisitos procesales para la interposición del recurso

Para el abogado litigante, el recurso extraordinario de revisión representa el desafío técnico más exigente del ordenamiento penal ecuatoriano. Aquí no hay espacio para la vaguedad ni para el apasionamiento retórico carente de sustento fáctico. El éxito de la revisión no se define en la elocuencia de una audiencia, sino en la precisión del escrito de interposición. La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia aplica un riguroso examen sobre los requisitos procesales, y cualquier omisión, por pequeña que parezca, devendrá en la inadmisión inmediata del recurso, cerrando la última puerta hacia la justicia material.

Podemos clasificar los requisitos para la interposición en dos grandes categorías que el profesional debe manejar con maestría: los

requisitos formales (la estructura y legitimación) y los requisitos materiales o sustanciales (la fundamentación de la causal y la oferta probatoria).

El primer requisito formal insalvable es la legitimación activa. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es claro al señalar quiénes pueden activar este mecanismo. En primer lugar, el propio sentenciado, quien es el titular directo del derecho a la libertad y a la dignidad afectado por la condena. Sin embargo, el legislador ha previsto situaciones excepcionales: si el sentenciado ha fallecido, la legitimación se traslada a su cónyuge, conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes. Es vital que, en estos casos, el abogado adjunte los documentos públicos (partidas de nacimiento, matrimonio o registros de unión de hecho) que acrediten el vínculo parental. Presentar un recurso a nombre de un tercero sin demostrar la línea de sucesión legítima es un error básico que conduce al archivo de plano.

—He visto llegar recursos firmados por vecinos o amigos cercanos preocupados por la injusticia

—comentaba un secretario de sala en la Corte—. Con todo el dolor que el caso amerite, la ley no reconoce la acción popular en la revisión. O firma el reo, o firma el heredero legal. No hay puntos medios.

El segundo requisito formal es la identificación precisa de la sentencia impugnada. No basta con mencionar el nombre del procesado. El escrito debe detallar el número de proceso (con el formato de 17 dígitos del sistema Satje), el tribunal que dictó la condena original, la fecha en que se dictó la sentencia y, lo más importante, la constancia de que dicha resolución se encuentra ejecutoriada. Recordemos que la revisión es contra sentencias firmes; si existe algún recurso ordinario aún pendiente de resolución, la revisión es improcedente. El abogado debe ser un cirujano de los datos, asegurándose de que la referencia al

proceso sea exacta para que el tribunal pueda solicitar el expediente original sin dilaciones.

Entrando en los requisitos materiales, nos encontramos con el corazón del recurso: la fundamentación de la causal. El COIP establece causales taxativas para la revisión (como la existencia de la persona supuestamente muerta, la simultánea condena de dos personas por un mismo delito que solo pudo ser cometido por una, o la aparición de nuevas pruebas). El requisito material aquí no es solo citar el numeral de la ley, sino realizar un ejercicio de subsunción jurídica impecable. El recurrente debe explicar con claridad meridiana por qué su caso encaja exactamente en esa causal y no en otra. El error más común es invocar varias causales de forma contradictoria o "por si acaso", lo cual demuestra una falta de técnica que los jueces nacionales no perdonan.

—Doctor, ¿y si pongo que se violaron mis derechos constitucionales? —preguntaba un cliente esperanzado.

—Eso es materia de una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional —respondía el abogado—. Para la revisión penal en la Corte Nacional, necesitamos un hecho, no una queja constitucional. Necesitamos demostrar que la realidad fue distinta a la que dice el papel.

Este diálogo nos lleva al requisito material más trascendental: la oferta de prueba nueva. Este es el punto donde la mayoría de los recursos fracasan en la etapa de admisión. La ley exige que el recurrente acompañe o señale la prueba en que funda su revisión. Pero no cualquier prueba es válida; debe cumplir con el estándar de "novedad". Una prueba es nueva cuando no fue conocida al momento del juicio o cuando, siendo conocida, fue imposible obtenerla o practicarla por causas ajenas a la voluntad del procesado. Si el abogado ofrece un

testimonio que ya fue rendido en la audiencia de juicio, o un documento que ya constaba en el expediente original y que simplemente no fue valorado como él deseaba, el tribunal inadmitirá el recurso por falta de novedad.

Además, la oferta probatoria debe ser conducente y determinante. El requisito procesal exige que el abogado explique cómo esa prueba nueva tiene la fuerza suficiente para cambiar el sentido de la sentencia. Es decir, debe realizar un pronóstico de inocencia: "Si el tribunal de origen hubiera tenido este ADN o este video en sus manos en aquel entonces, el resultado habría sido la absolución". Si la prueba solo aporta detalles periféricos que no destruyen los fundamentos de la condena, el recurso carece de relevancia material.

Otro requisito insoslayable es la firma del abogado defensor y del recurrente. En el sistema procesal ecuatoriano, el patrocinio de un profesional del derecho es obligatorio para garantizar la calidad

técnica de la impugnación. El escrito debe ser un documento pulcro, libre de juicios de valor innecesarios y centrado en la técnica procesal.

Para presentar el recurso eficazmente, el litigante debe seguir esta lista de verificación implícita que los jueces nacionales utilizan al leer:

1. ¿Tiene el compareciente derecho a presentar este recurso? (Legitimación).
2. ¿La sentencia mencionada está realmente ejecutoriada? (Definitividad).
3. ¿Se eligió una causal del COIP y se explicó su aplicación al caso? (Fundamentación).
4. ¿La prueba ofrecida es realmente "nueva" y determinante para la inocencia? (Novedad y trascendencia).

El rigor en cumplimiento de estos requisitos no debe verse como un obstáculo burocrático, sino como la garantía de que la revisión mantenga su

estatus de recurso extraordinario. Al aplicar correctamente estos presupuestos, el abogado no solo protege los intereses de su cliente, sino que contribuye a que la Corte Nacional pueda concentrar sus esfuerzos en aquellos casos donde realmente existe una posibilidad de enmendar un error judicial. Dominar la forma es el único camino seguro para que el tribunal se digne a mirar el fondo del asunto. Sin una interposición impecable, la verdad material, por muy evidente que sea, se quedará atrapada tras los muros de una sentencia formalmente perfecta pero sustancialmente injusta.

Cada requisito procesal es un eslabón en la cadena de la defensa. Un eslabón roto significa la pérdida de la oportunidad procesal. Por ello, la redacción del recurso de revisión debe tratarse con la delicadeza de un tratado y la firmeza de un mandato ético, asegurando que la puerta de la admisibilidad se abra de par en par ante una exposición técnica incontestable. Solo así,

cumpliendo con la meticulosidad que el legislador exige, podemos aspirar a que la justicia prevalezca sobre el tiempo y el error.

El principio de definitividad y su aplicación en el recurso de revisión

El principio de definitividad constituye uno de los muros de contención más relevantes del sistema procesal ecuatoriano, actuando como un filtro de admisibilidad indispensable para la salud del sistema judicial. En el ámbito del recurso extraordinario de revisión, este principio dicta que la revisión solo es procedente cuando la sentencia impugnada ha agotado toda posibilidad de ser modificada por las vías ordinarias. Es decir, para que el abogado litigante pueda acudir ante la Corte Nacional de Justicia invocando la revisión, la resolución judicial debe poseer la calidad de cosa juzgada, siendo inmutable, coercible e irreversible dentro de los cauces normales del proceso.

La aplicación práctica de la definitividad en la revisión penal tiene una doble función: por un lado, limita la procedencia del recurso para evitar que se convierta en una táctica dilatoria; por el otro, garantiza que el recurso cumpla su fin último de remediar injusticias que han sobrevivido a todos los controles previos. Para el tribunal de admisión, verificar la definitividad es el primer paso lógico. Si el proceso aún se encuentra en términos para interponer una casación, o si la apelación todavía no ha sido resuelta por la Corte Provincial, la revisión es jurídicamente inexistente. No se puede "revisar" lo que todavía no se ha "definido".

—Muchas veces recibimos escritos de revisión mientras el proceso aún está en tránsito desde la provincia —comenta un funcionario de la Sala Penal—. El abogado, en un afán de celeridad o por desconocimiento, intenta saltarse etapas, pero la definitividad es implacable. Si la sentencia no tiene

la razón de ejecutoria, el recurso muere antes de nacer.

Este principio exige que la decisión judicial haya adquirido firmeza formal y material. La firmeza formal ocurre cuando han vencido los plazos para interponer los recursos ordinarios (apelación y casación) sin que las partes lo hayan hecho. La firmeza material se alcanza cuando, habiéndose interpuesto dichos recursos, estos han sido resueltos de manera definitiva, agotando la jurisdicción ordinaria de los tribunales. Es fundamental que el profesional del derecho comprenda que la revisión no es una alternativa a la casación; son vías distintas con momentos procesales excluyentes. La casación se interpone contra una sentencia que aún no es firme para impedir que se ejecute una injusticia legal; la revisión se interpone contra una sentencia ya firme para rescindir una injusticia fáctica.

La importancia práctica de este filtro radica en el respeto a la jerarquía y el orden del proceso penal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una secuencia lógica de impugnación. Ignorar el principio de definitividad es ignorar la estructura misma del Estado de Derecho. Si se permitiera la revisión antes de la ejecutoria, se generaría un caos procesal donde dos tribunales distintos podrían estar conociendo la misma causa bajo enfoques diferentes. La definitividad asegura que la revisión entre en escena solo cuando el Estado ya ha agotado todo su esfuerzo ordinario de juzgamiento.

No obstante, la definitividad también opera como una garantía para el recurrente. Al establecer que la sentencia es definitiva, el sistema reconoce que el condenado ha pasado por todas las garantías del debido proceso y que, aun así, la verdad sigue oculta o viciada. Es en ese estado de indefensión final donde la revisión adquiere su fuerza ética. El abogado debe ser capaz de demostrar en su libelo que ha cumplido con este presupuesto, adjuntando la respectiva razón de ejecutoria o haciendo

referencia expresa a la providencia que la declaró. Sin esta certificación, el tribunal de la Corte Nacional se encuentra impedido de ejercer su competencia extraordinaria.

—Doctor, ¿qué pasa si interpuse casación y me la negaron por extemporánea? ¿Ahí ya es definitiva?

—preguntaba un procesado durante una consulta en el centro de rehabilitación.

—Exactamente —respondió el abogado—. Si el recurso fue negado o si el plazo expiró, la sentencia adquiere el carácter de firme por ministerio de la ley. En ese momento, y solo entonces, se activa nuestra posibilidad de presentar la revisión basada en las nuevas evidencias.

En la tramitación del recurso, la definitividad influye también en la carga argumentativa. Al ser una sentencia definitiva la que se ataca, el estándar de fundamentación debe ser significativamente más alto que en las instancias previas. Ya no estamos

discutiendo hipótesis o indicios que pueden ser pulidos en la apelación; estamos intentando derribar una verdad legalmente establecida. La definitividad otorga a la sentencia una presunción de acierto y legalidad que solo puede ser destruida mediante la demostración fehaciente de las causales de revisión.

Es vital distinguir la definitividad de la mera "decisión de última instancia". Una sentencia puede ser de última instancia pero no definitiva si existe algún proceso de aclaración o ampliación pendiente. Por ello, el litigante debe ser meticuloso al verificar que el expediente esté totalmente cerrado antes de disparar el cartucho de la revisión. Una interposición prematura no solo conlleva el rechazo, sino que puede generar costas procesales o sanciones por temeridad, sin mencionar el desgaste innecesario del derecho de defensa de su cliente.

El principio de definitividad también protege la eficiencia administrativa de la Corte Nacional de

Justicia. Al actuar como un filtro de admisibilidad, permite que la Sala Penal se concentre exclusivamente en causas donde ya no existe controversia sobre la legalidad del procedimiento ni sobre la interpretación de la norma (asuntos propios de etapas anteriores), sino donde el foco está puesto únicamente en el descubrimiento de un error de hecho trascendental. La definitividad, por lo tanto, depura el objeto del recurso de revisión, obligando al abogado a centrarse en la prueba nueva o en el hecho fáctico desconocido, dejando atrás los vicios de nulidad o infracciones de ley que debieron ser debatidos en la apelación o casación.

Para aplicar correctamente este principio, el profesional debe realizar un análisis retrospectivo:

¿Se agotaron los términos legales? ¿Se resolvieron los recursos horizontales y verticales? ¿Existe una constancia procesal de la firmeza del fallo? Si la respuesta es afirmativa, el terreno está abonado para la revisión. Comprender esta frontera es

esencial para evitar que el recurso sea visto como un intento desesperado de retrasar lo inevitable, y sea percibido, en cambio, como una intervención técnica legítima encaminada a rescatar un caso de las garras de una verdad procesal defectuosa.

Al finalizar este análisis del rigor formal, debemos girar la mirada hacia lo que ocurre una vez que la puerta de la definitividad ha sido cruzada. Con el expediente firme sobre la mesa de los magistrados, el debate se traslada de los tiempos procesales a la esencia misma de la verdad. Una vez superado el filtro de la definitividad, la atención se desplaza hacia las circunstancias materiales que motivan nuestra pretensión, esos hechos latentes que tienen el poder de hacer tambalear la inmutabilidad de la cosa juzgada. Es el momento de evaluar si los elementos de convicción que poseemos tienen la entidad suficiente para que la justicia, en su sentido más puro, se imponga sobre la forma definitiva del derecho.

Presupuestos materiales para la admisibilidad del recurso

Una vez superados los umbrales de la competencia y la definitividad procesal, el abogado litigante se adentra en el territorio más complejo y determinante del recurso extraordinario de revisión: los presupuestos materiales. Si los requisitos formales son la llave que abre la puerta de la Corte Nacional, los presupuestos materiales son los cimientos sobre los cuales se sostiene la pretensión de inocencia. No basta con que el escrito esté bien estructurado; es imperativo que los elementos sustanciales que se presentan tengan la entidad suficiente para quebrar la presunción de acierto de una sentencia ejecutoriada. En el sistema ecuatoriano, estos presupuestos se concentran fundamentalmente en la naturaleza de los hechos y en la calidad de la evidencia que se pretende introducir.

El presupuesto material por excelencia es la existencia de un error fáctico trascendental, el cual debe manifestarse a través de una de las causales taxativas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, para que este error habilite la revisión, debe estar sustentado en lo que la doctrina y la jurisprudencia denominan el *novum*: el hecho nuevo o la prueba nueva. La comprensión técnica de este concepto es el eje sobre el cual gira la admisibilidad material.

—Doctor, ¿qué califica exactamente como "nuevo" para estos jueces? —preguntaba un colega durante una consulta sobre un caso de peculado—. Mi cliente dice que ahora tiene un testigo que antes no quiso hablar por miedo. ¿Eso es nuevo?

—La novedad —respondió el especialista— no es solo cronológica. No basta con que el testigo hable hoy; debe demostrarse que su testimonio era desconocido o inaccesible de forma justificada durante la etapa de juicio. Si el testigo estaba en la

lista y no fue llamado, es negligencia. Si el testigo estaba oculto o el hecho fue descubierto mediante una técnica científica inexistente en la fecha de la condena, entonces tenemos un presupuesto material sólido.

Para que un elemento sustancial habilite la revisión penal, debe cumplir con tres características concurrentes: debe ser nuevo, debe ser conducente y, sobre todo, debe ser determinante. La determinación es el presupuesto material más riguroso. Significa que el nuevo hecho o prueba debe tener tal peso que, de haber sido valorado por el tribunal original, habría provocado obligatoriamente la ratificación de inocencia del procesado. Si el elemento aportado solo genera una duda periférica o ataca aspectos secundarios de la motivación de la sentencia, el tribunal de admisibilidad rechazará el recurso, pues la revisión no es una oportunidad para "perfeccionar" la

defensa, sino para corregir un resultado radicalmente injusto.

Dentro de los presupuestos materiales, la prueba científica ha ganado un terreno preponderante. Imaginemos un caso de violación donde la condena se basó exclusivamente en el testimonio de la víctima y en indicios circunstanciales. Años después, el avance en las técnicas de secuenciación de ADN permite analizar muestras biológicas que en su momento fueron inconcluyentes. Si el resultado excluye al sentenciado de la escena del crimen, nos encontramos ante un presupuesto material imbatible. En este escenario, el hecho nuevo es la certeza científica de la no participación, y la prueba nueva es el informe pericial de ADN. Este es el tipo de materialidad que la Corte Nacional busca para abrir la cosa juzgada: evidencias que no dejan margen al error interpretativo.

Otro presupuesto material de gran relevancia es el descubrimiento de la falsedad de los fundamentos que sostuvieron la condena. Esto ocurre cuando se demuestra, mediante sentencia ejecutoriada posterior, que hubo prevaricato de los jueces, cohecho, perjurio de los testigos clave o que los documentos fundamentales para la condena fueron falsificados. Aquí, el presupuesto material no es una nueva interpretación de los hechos, sino la prueba de que el andamiaje jurídico-fáctico del juicio original estaba podrido desde su base. El abogado debe entender que, para invocar estas causales, el presupuesto material se completa con la sentencia que declara el delito cometido por los jueces o testigos; no basta con la simple alegación de que "mintieron".

—Es un error común intentar probar el perjurio de un testigo dentro de la audiencia de revisión

—explicaba un magistrado—. La ley exige que la falsedad sea declarada en otro juicio previo. Ese

documento, esa sentencia de perjurio, es el presupuesto material que habilita que nosotros revisemos la condena original.

La materialidad también se manifiesta en la causal de la "existencia de la persona supuestamente muerta". Aunque parece sacada de una novela, esta situación es el presupuesto material más puro de revisión. Si una persona fue condenada por homicidio y años después el "muerto" aparece vivo, el hecho de su existencia física desarticula totalmente la tipicidad de la infracción. En este caso, el presupuesto material es el estado de supervivencia de la víctima, y la prueba puede ser tan simple y contundente como un certificado de identidad actualizado o la comparecencia física de la persona ante la autoridad.

Es vital dominar la relación entre la causal invocada y el elemento material. Si el recurrente invoca la causal de "sentencias contradictorias" (donde dos personas han sido condenadas por un mismo delito

que solo pudo ser cometido por una), el presupuesto material reside en la contradicción lógica e insalvable entre ambos fallos. Aquí, el abogado no aporta nuevos testigos, sino que presenta como materialidad las dos sentencias ejecutoriadas, demostrando que es físicamente imposible que ambas sean verdad al mismo tiempo. La labor del tribunal de admisión será verificar si esa contradicción es sustancial y si afecta la legitimidad de la condena del recurrente.

El dominio de estos elementos requiere que el defensor realice un ejercicio de "auto-admisibilidad" antes de presentar el recurso. Debe preguntarse:

¿Este hecho cambia el resultado del juicio? ¿Esta prueba era realmente inalcanzable? ¿Es este elemento lo suficientemente fuerte como para vencer la seguridad jurídica? Si la respuesta es negativa o dudosa, el recurso carece de los presupuestos materiales necesarios. La Corte Nacional ha sido enfática en que no se puede

utilizar la revisión para "probar de nuevo lo ya probado" o para "intentar una mejor suerte" con una valoración distinta de los mismos indicios.

La materialidad de la revisión penal, por tanto, no se encuentra en las palabras, sino en la fuerza de los hechos que han permanecido ocultos. Para el litigante, esto significa que su trabajo de investigación debe ser previo y profundo. Antes de redactar el libelo, debe haber asegurado la prueba o el hecho nuevo. La admisión material no depende de la sofisticación del lenguaje jurídico empleado en el escrito, sino de la capacidad de ese escrito para poner ante los ojos de los magistrados una realidad que hace que la condena sea insostenible ante la razón y la justicia.

Cumplir con estos presupuestos materiales es elevar el debate de lo estrictamente procesal a lo ético-jurídico. Es demostrarle al Estado que, aunque ha cumplido con sus formas, ha fallado en su esencia. Al dominar qué elementos sustanciales

habilitan la revisión, el abogado se convierte en un verdadero custodio de la libertad, capaz de identificar el momento preciso en que la verdad material tiene la potencia necesaria para derribar los muros de una sentencia firme. Preparado este terreno sustancial, el siguiente paso será alinear estos hallazgos con los plazos y formas que la ley impone para que el recurso sea recibido por la administración de justicia sin más dilaciones.

Presupuestos formales y plazos para la presentación

El éxito de un recurso extraordinario de revisión no depende únicamente de la justicia que le asista al condenado, sino del rigor casi quirúrgico con el que el abogado defensor observe los presupuestos formales y los plazos estipulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En esta etapa, el derecho se aleja de las abstracciones filosóficas para volverse procedimental y concreto. La observancia de estas formas es el seguro contra la inadmisión de plano, un muro administrativo que la Corte Nacional de Justicia levanta para proteger su jurisdicción de pretensiones que, aunque legítimas en su fondo, son defectuosas en su forma.

A diferencia de la mayoría de los recursos en el ámbito penal, el recurso de revisión posee una naturaleza atemporal respecto a su presentación.

Este es el primer presupuesto formal de carácter temporal que debemos analizar: la imprescriptibilidad. Según el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo. Esta disposición es una de las manifestaciones más profundas del respeto a la justicia material sobre la seguridad jurídica. Significa que, mientras el sentenciado esté cumpliendo su condena, o incluso si esta ya se ha extinguido, la puerta para demostrar su inocencia permanece abierta.

—He tenido casos —refería un magistrado en una conferencia en la Corte Nacional— donde el recurso se interpone veinte años después de la sentencia, simplemente porque la ciencia forense avanzó lo suficiente para descartar una prueba que en su momento fue decisiva. El paso del tiempo no convalida una injusticia penal.

No obstante, esta libertad temporal no debe confundirse con una falta de plazos en otras etapas

del trámite. Una vez que el abogado decide interponer el recurso, los tiempos procesales externos (los que rigen antes de la presentación) son inexistentes, pero los tiempos internos (una vez activado el sistema) son perentorios. El primer paso formal es la presentación por escrito ante la Corte Nacional de Justicia. Este documento no es una simple carta de queja; es un libelo que debe cumplir con requisitos estandarizados por la práctica judicial y la normativa penal vigente.

Entre los presupuestos formales indispensables se encuentra la identificación plena de los intervinientes. No basta con el nombre del recurrente; es requisito sine qua non adjuntar la copia de la sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada o señalar con precisión el proceso, el tribunal de origen y la fecha de la resolución. El tribunal de casación y revisión de la Corte Nacional necesita tener la certeza de que el objeto de la impugnación existe jurídicamente y que ha causado

estado. Si el abogado omite los datos de identificación del proceso —el número de diecisiete dígitos que otorga el sistema Satje— el tribunal se verá imposibilitado de solicitar los autos originales, lo cual derivará en una solicitud de aclaración o, en el peor de los casos, en la inadmisión por falta de claridad.

Otro presupuesto formal crítico es la legitimación activa debidamente probada en el primer escrito. Si el recurso es presentado por el propio sentenciado que se encuentra privado de la libertad, el escrito debe contener su firma, a menudo autenticada por el director del centro de rehabilitación social o mediante el reconocimiento de firma y rúbrica ante el secretario de la Corte, dependiendo de la logística carcelaria. Si lo presentan sus familiares tras el fallecimiento del reo, el presupuesto formal exige adjuntar las actas de inscripción de defunción y los documentos que acrediten el vínculo de parentesco conforme al artículo 659 del COIP. La ausencia de

estos documentos no es subsanable por el tribunal de oficio; es carga exclusiva del recurrente.

El escrito de interposición debe también señalar el domicilio judicial y el correo electrónico para notificaciones. En la era de la justicia digital, este no es un detalle menor. La ley exige que el abogado esté legalmente facultado para ejercer la defensa, lo cual implica poseer la credencial del Foro de Abogados o del Consejo de la Judicatura activa. Presentar un recurso bajo la firma de un abogado suspendido invalida el presupuesto formal de defensa técnica, provocando el rechazo inmediato del recurso al tratarse de un vicio de nulidad procesal por falta de capacidad técnica del patrocinador.

—Doctor, ¿qué tan largo debe ser el escrito?

—preguntaba un litigante preocupado por la complejidad de su caso.

—La ley no mide páginas, mide precisión —le respondí—. El presupuesto formal fundamental es la fundamentación de la causal. No es suficiente citar el numeral del artículo 658; es obligatorio desarrollar cómo los nuevos hechos se subsumen en esa norma específica.

La fundamentación no debe confundirse con la alegación de fondo, pero es un requisito formal de admisibilidad. El escrito debe ser un silogismo claro: la ley dice X, mi hecho nuevo es Y, por tanto, corresponde activar la revisión penal. Si el tribunal considera que la exposición es vaga, ininteligible o que mezcla causales contradictorias entre sí, declarará la inadmisión por falta de fundamentación adecuada. Este es el filtro más difícil de superar, pues requiere que el abogado demuestre desde el primer párrafo que tiene un caso viable.

En cuanto a la oferta probatoria, es formalmente obligatorio señalar en el escrito de interposición

cuáles son las pruebas nuevas que se pretenden practicar. No se puede reservar la prueba para "después". El presupuesto exige que, si se trata de documentos, estos se adjunten al escrito o se indique el archivo público donde se encuentran. Si se trata de testimonios, se debe indicar los nombres de los testigos y el hecho sobre el cual declararán. Un recurso que dice "ofrezco probar mi inocencia con testigos que presentaré en la audiencia" será inadmitido, pues el tribunal necesita calificar la novedad y pertinencia de la prueba antes de convocar a la audiencia pública.

Es relevante mencionar que, aunque no hay un plazo para presentar el recurso, existe un "sentido de oportunidad" procesal. Interponer una revisión cuando todavía hay una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional sin resolver puede generar conflictos de competencia y suspensiones innecesarias. El abogado experimentado sabe que el presupuesto formal de

"sentencia ejecutoriada" implica que no debe existir ningún hilo pendiente en la justicia ordinaria.

El cumplimiento estricto de estos presupuestos formales asegura que el tribunal no pierda tiempo en causas destinadas al fracaso administrativo. Al presentar un escrito que cumple con la designación del tribunal competencia, la identificación del proceso, la legitimación probada, la fundamentación técnica de la causal y la oferta probatoria específica, el abogado está garantizando que su cliente reciba lo que realmente busca: una audiencia para ser escuchado. La forma en el recurso de revisión es la garantía del fondo; sin una observancia milimétrica de los plazos y requisitos, la posibilidad de enmendar una injusticia histórica se diluye entre los anaqueles de la inadmisibilidad.

Finalmente, el profesional debe recordar que el tribunal nacional actúa bajo un esquema de legalidad estricta. No hay espacio para la interpretación flexible de los requisitos formales.

Cada artículo del COIP relativo a la revisión debe leerse como un mandato de seguridad jurídica. Una vez que este engranaje formal encaja perfectamente, el recurso adquiere vida propia y se encamina hacia el trámite procesal, donde el debate abandonará los formularios y los plazos para centrarse en la contradicción y la resolución de la justicia material.

Trámite procesal del recurso extraordinario de revisión

El trámite procesal del recurso extraordinario de revisión es un sendero de rigor excepcional que comienza en la ventanilla de recepción de documentos de la Corte Nacional de Justicia y culmina en una sentencia que puede cambiar para siempre el destino de una persona. Para el abogado litigante, conocer este iter procesal no es una opción, sino una necesidad de supervivencia técnica. No estamos ante un trámite ordinario; cada etapa tiene sus propios riesgos y exige una vigilancia constante de los términos y las providencias que emite el tribunal asignado.

El procedimiento se activa formalmente con la presentación del escrito de interposición. Una vez que este documento ingresa al sistema, la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia procede al

sorteo de ley para designar el tribunal que conocerá la causa. Este tribunal está conformado por tres jueces de la Sala Especializada de lo Penal. El primer acto jurisdiccional de este cuerpo colegiado es el auto de calificación o admisibilidad. En esta fase, los jueces analizan si el recurso cumple con todos los presupuestos formales y materiales discutidos en capítulos anteriores. Si el escrito es oscuro o incompleto, el tribunal suele conceder un término breve para que el recurrente aclare o complete su pretensión; no obstante, si los defectos son insubsanables —como la falta de una causal válida o la ausencia total de prueba nueva—, el recurso será inadmitido de plano.

Superado el filtro de la admisibilidad, el tribunal dicta un auto de aceptación a trámite. Esta providencia es el primer gran triunfo del defensor. En ella, los magistrados ordenan que se soliciten los autos originales al tribunal o juzgado de origen donde se encuentre el expediente de la sentencia

condenatoria. Este paso es fundamental, pues la revisión siempre se sustancia teniendo a la vista el proceso primigenio para poder contrastar las nuevas evidencias con lo que ya fue juzgado. Es responsabilidad del abogado dar seguimiento a que el tribunal inferior remita el expediente con celeridad, ya que el trámite no avanzará sin la presencia física o digital de los folios originales.

—La etapa de admisibilidad es el verdadero cuello de botella —explicaba un jurista en una mesa de debate—. Una vez que los jueces aceptan tramitar el recurso, el mensaje implícito es que han encontrado una duda razonable sobre la inmutabilidad del fallo. A partir de allí, el proceso cobra otra velocidad.

Una vez que el expediente original llega a la Corte Nacional de Justicia, el tribunal dicta una providencia señalando día y hora para la audiencia pública y contradictoria. Este es el momento cumbre del trámite procesal. A diferencia de otros

recursos extraordinarios, como la casación, donde la audiencia es estrictamente de argumentación jurídica, en la revisión la audiencia tiene un carácter vivencial y probatorio. Aquí se reproducen las pruebas nuevas bajo las reglas del juicio oral: se escuchan testimonios, se exhiben documentos y se exponen los informes periciales científicos que pretenden destruir la condena previa.

La audiencia de revisión se rige por los principios de inmediación y contradicción. La Fiscalía General del Estado interviene obligatoriamente como sujeto procesal, no para defender a toda costa la sentencia condenatoria, sino para actuar como custodio de la legalidad. El fiscal puede allanarse al recurso si considera que la prueba nueva es irrefutable o, por el contrario, puede impugnar la validez y novedad de dicha prueba. El abogado debe estar preparado para un interrogatorio y conainterrogatorio riguroso. No basta con presentar la prueba; hay que

defender su pertinencia frente a la oposición del Estado.

Tras la evacuación de la prueba y la exposición de los alegatos de cierre de las partes, el tribunal suspende la audiencia para deliberar. La ley ecuatoriana es clara: la resolución puede ser dictada de forma oral al final de la audiencia o dentro de un plazo razonable si la complejidad del caso lo amerita. En cualquier circunstancia, la resolución escrita debe ser notificada posteriormente en los casilleros judiciales de las partes.

El resultado de esta deliberación se traduce en una sentencia que presenta dos caminos posibles. El primero es el rechazo del recurso, lo cual confirma la validez de la sentencia condenatoria original y devuelve al proceso al estado de ejecución de la pena; contra esta decisión no caben más recursos ordinarios. El segundo es la aceptación del recurso de revisión. Si el tribunal acepta la revisión, declara la nulidad de la sentencia impugnada y,

dependiendo del caso, dicta directamente la ratificación de inocencia si la prueba nueva es de tal magnitud que no requiere mayor debate fáctico. En escenarios donde la nulidad se basa en vicios procedimentales o en la necesidad de repetir la valoración de los hechos, el tribunal puede ordenar reenviar la causa para que se celebre un nuevo juicio ante un tribunal distinto al que dictó la condena original.

Es pertinente advertir al litigante sobre la importancia de la fase de ejecución tras la sentencia de revisión. Si la Corte Nacional ratifica la inocencia, el trámite procesal incluye la emisión inmediata de las boletas de libertad y la cancelación de cualquier medida cautelar o real que pesara sobre el procesado. Además, el tribunal puede ordenar la publicación de la sentencia en el Registro Oficial y en medios de comunicación como medida de reparación simbólica para limpiar el nombre del injustamente condenado.

Un aspecto técnico vital es la posibilidad de interponer recursos horizontales contra la sentencia de revisión. Las partes pueden solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia dentro del término de tres días tras su notificación. La aclaración procede si la sentencia es oscura; la ampliación, si el tribunal omitió pronunciarse sobre algún punto controvertido. Superada esta etapa, la justicia ordinaria agota su intervención.

Manejar eficazmente este procedimiento implica no solo saber argumentar, sino entender los tiempos de la Corte. Un abogado exitoso es aquel que monitorea la llegada de los expedientes de provincia, que prepara a sus testigos para el rigor de la Sala Penal y que comprende que, a diferencia del juicio original, en la revisión él lleva el peso de la iniciativa procesal. El trámite de revisión es una carrera de resistencia donde la precisión en cada escrito y la contundencia en la audiencia pública son los únicos garantes de que el sistema judicial

reconozca el error y devuelva la libertad al ciudadano.

Comprendido este periplo paso a paso, el litigante está ahora en condiciones de evaluar no solo cómo se llega a la resolución, sino cuáles son las implicaciones profundas que una decisión favorable

—o desfavorable— tendrá sobre el estatus jurídico y personal de su defendido. Este análisis de los efectos derivados de la admisión y resolución del recurso es lo que exploraremos a continuación, cerrando el círculo de la eficacia procesal en la revisión extraordinaria.

Efectos jurídicos del recurso extraordinario de revisión

El estudio de los efectos jurídicos del recurso extraordinario de revisión es, quizás, el punto de mayor interés para quien se encuentra privado de la libertad o bajo el estigma de una condena. No estamos ante un simple trámite administrativo; la admisión y posterior resolución de este recurso despliegan una onda expansiva que afecta la validez de la cosa juzgada, la libertad personal y la responsabilidad del Estado. Para el abogado litigante, comprender este abanico de consecuencias es fundamental para asesorar con realismo y para ejecutar las acciones post-sentencia con la debida diligencia.

Podemos dividir los efectos en dos momentos clave: los que se producen con la sola admisión a trámite

del recurso y aquellos que emanan de la sentencia definitiva que pone fin a la revisión.

A diferencia de lo que ocurre con los recursos ordinarios de apelación, la interposición y posterior admisión a trámite del recurso de revisión ***no suspende la ejecución de la sentencia***. Este es un efecto jurídico de vital importancia práctica. El principio de seguridad jurídica dicta que una sentencia firme debe cumplirse de inmediato. Por lo tanto, el sentenciado permanecerá cumpliendo su pena en el centro de rehabilitación social mientras el tribunal de la Corte Nacional de Justicia sustancia el proceso. No existe en nuestra legislación penal una "causal de suspensión" por la sola existencia de la revisión, a menos que, en casos excepcionalísimos y por otras vías constitucionales, se dispongan medidas cautelares, lo cual es ajeno al trámite propio del recurso.

Sin embargo, el verdadero giro jurídico ocurre con la resolución definitiva. Si el tribunal, tras analizar

las pruebas nuevas y los argumentos de las partes, decide aceptar el recurso de revisión, se produce el ***efecto rescindente***. Este es el efecto jurídico sustantivo más potente del derecho penal: la sentencia condenatoria anterior queda anulada, desapareciendo del mundo jurídico como si nunca hubiera existido. Este efecto no solo borra la pena, sino que elimina el estatus de "culpable" y, por ende, los antecedentes penales derivados de ese proceso específico.

—El efecto rescindente es una cirugía profunda —explicaba un procesalista en la Corte—. No parcha la sentencia vieja; la extingue. Al aceptarse la revisión, el tribunal declara que la verdad procesal anterior era falsa y, por tanto, la condena carece de causa legal y ética.

Derivado de la aceptación del recurso, surge el efecto de ***reconstitución del estado de inocencia***. En el sistema ecuatoriano, tras la anulación de la sentencia condenatoria, el tribunal suele dictar la

ratificación de inocencia si la prueba nueva es concluyente. Jurídicamente, esto significa que el ciudadano recupera todos sus derechos civiles y políticos que le fueron suspendidos. Si el sentenciado se encontraba en prisión, el efecto inmediato es la emisión de la boleta de excarcelación. Es deber del abogado asegurar que este efecto se materialice sin dilaciones mediante la notificación inmediata al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Otro efecto jurídico de gran trascendencia, a menudo ignorado en la práctica pero consagrado en la ley, es el de la **reparación integral**. La admisión y éxito de una revisión penal implican un reconocimiento implícito de error judicial. El artículo 11 de la Constitución del Ecuador y las normas del COIP establecen que el Estado es responsable por las detenciones arbitrarias y los errores judiciales. Una sentencia de revisión

favorable es el título habilitante para que el ciudadano inicie posteriormente acciones contencioso-administrativas para exigir una indemnización económica por los daños y perjuicios sufridos, el lucro cesante y el daño moral.

—Doctor, ¿me van a pagar por estos cinco años que perdí?
—pregunta frecuentemente el cliente tras recibir su boleta de libertad.

—La sentencia de revisión no le entrega el cheque
—debe aclarar el abogado—, pero nos da la prueba irrefutable de que el Estado falló. Con esta sentencia, se abre el camino para demandar la reparación que le corresponde por ley.

En el ámbito procesal interno, la aceptación de la revisión puede producir también el efecto de *reenvío*. Esto sucede cuando el tribunal de la Corte Nacional anula la sentencia pero considera que, por la naturaleza de los hechos o por vicios en la etapa de juicio, es necesario que la causa vuelva a fojas

cero (o a la etapa de juicio) para que un nuevo tribunal valore correctamente las pruebas. En este escenario, el efecto no es la libertad inmediata y definitiva, sino la reapertura del proceso penal. El procesado vuelve a tener la calidad de "instruido" o "llamado a juicio", y el tribunal de revisión deberá decidir si mantiene o sustituye las medidas cautelares mientras se celebra el nuevo juicio.

Es importante analizar también el efecto de ***extensión a otros coprocesados***. Si en un delito participaron varias personas y solo una presenta el recurso de revisión, pero la prueba nueva (por ejemplo, la aparición de la supuesta víctima viva) demuestra que el delito no existió para nadie, los efectos favorables de la revisión deben extenderse a los demás sentenciados que se encuentren en la misma situación jurídica, aunque no hayan interpuesto el recurso. Este principio de "extensión de los efectos favorables" busca evitar la incongruencia de que una persona sea libre y otra

siga presa por un mismo hecho cuya falsedad ya fue declarada por la máxima corte.

Por el contrario, si el efecto de la resolución es el **rechazo del recurso de revisión**, *las consecuencias son la confirmación definitiva de la condena y el agotamiento de la vía judicial ordinaria. El efecto jurídico aquí es el de "cosa juzgada sobre la revisión", lo que impide que el recurrente vuelva a presentar un nuevo recurso basado exactamente en los mismos hechos y pruebas. No obstante, al no tener plazo de caducidad, nada impide que en el futuro se presente una nueva revisión si surge una prueba distinta y verdaderamente novedosa que no fue objeto del rechazo anterior.*

Finalmente, existe un efecto de **reputación y registro**. La sentencia que acepta la revisión ordena la cancelación de todas las notas marginales en los registros policiales y judiciales. En muchos casos, los jueces ordenan publicar extractos de la sentencia de inocencia en diarios de amplia circulación nacional a costa del Estado, como una medida de

satisfacción para restaurar el honor del ciudadano ante la sociedad.

Dominar estos efectos permite al abogado no solo buscar la libertad de su cliente, sino planificar la reconstrucción de su vida jurídica y patrimonial. La revisión penal no termina cuando el cliente sale por la puerta de la cárcel; termina cuando se han borrado todos los vestigios del error judicial y se han activado los mecanismos de reparación que el derecho contempla para estos casos de excepcional gravedad. Comprendida esta potencia transformadora del recurso, es necesario ahora prepararse para la resistencia que el sistema puede oponer, analizando los contraargumentos y excepciones que suelen presentarse para frenar la admisión de esta vía extraordinaria.

Contraargumentos y excepciones en contra del recurso

El ejercicio del recurso extraordinario de revisión no se desarrolla en un vacío procesal; por el contrario, se suscita en un escenario de contradicción donde la contraparte — representada generalmente por la Fiscalía General del Estado y, en ocasiones, por la acusación particular— desplegará una serie de defensas técnicas orientadas a salvaguardar la firmeza de la sentencia original. Para el abogado litigante, la capacidad de anticipar estos contraargumentos y excepciones es lo que determina la resiliencia de su estrategia. No basta con presentar una prueba aparentemente sólida; es preciso blindarla contra las objeciones que buscarán descalificar su novedad, su pertinencia o su capacidad para fracturar la cosa juzgada.

El primer y más recurrente contraargumento que enfrentará el recurrente es la *falta de novedad de la prueba*. La contraparte suele argumentar que el elemento probatorio presentado no es "nuevo" en el sentido jurídico del término, sino que se trata de evidencia que ya estuvo disponible durante el juicio de origen o que pudo haber sido obtenida con una diligencia mínima por parte del defensor anterior. La excepción de "negligencia en la obtención" busca demostrar que el recurrente intenta subsanar una deficiente actividad probatoria previa bajo el ropaje de la revisión. Si la fiscalía demuestra que el testigo ofrecido ahora fue mencionado en el expediente original y nunca fue llamado a declarar sin una justificación de fuerza mayor, el tribunal de admisión encontrará un motivo sólido para rechazar el recurso.

—El abogado de la contraparte dirá que usted está intentando una "segunda oportunidad" para un debate que ya perdió —explicaba un instructor en

una simulación de audiencia—. Su contraargumento debe ser que la prueba no es simplemente tardía, sino que su existencia o acceso estaba bloqueado por un obstáculo insuperable que solo ahora ha desaparecido.

Otro frente de batalla común es la impugnación de la **conducencia y trascendencia** de la prueba. Incluso si la prueba es nueva, la fiscalía puede argumentar que es irrelevante para cambiar el sentido del fallo. El contraargumento se centrará en sostener que, aun integrando ese nuevo elemento al acervo probatorio original, la estructura de la condena permanece intacta. Esta es la excepción de "insuficiencia material". Por ejemplo, en un delito de peculado, si el recurrente presenta un documento nuevo que aclara una firma secundaria pero no desvirtúa el perjuicio económico ni la disposición de fondos, la contraparte alegará que la prueba es decorativa y no determinante. Manejar esta contestación exige que el litigante haya realizado previamente un análisis

de "exclusión e inclusión": ¿seguiría en pie la sentencia si este nuevo dato hubiera sido conocido? Si la respuesta es afirmativa, el contraargumento de la contraparte triunfará.

En los casos en que la revisión se fundamenta en la aparición de una persona que se creía muerta o en sentencias contradictorias, surge la excepción de ***falta de identidad fáctica***. La contraparte argumentará que no existe una identidad plena entre el sujeto que aparece vivo y la víctima del proceso penal, o que las sentencias supuestamente contradictorias en realidad versan sobre hechos distintos o modalidades de participación que no se excluyen mutuamente. Esta defensa técnica obliga al recurrente a ser extremadamente metódico con la prueba de identidad y con el análisis comparativo de los tipos penales en conflicto.

Existe también un argumento formal que la Fiscalía utiliza con frecuencia: la ***indebida fundamentación de la causal***. A menudo, los recursos de revisión se

presentan como una amalgama de quejas sobre violaciones al debido proceso, falta de motivación o errores en la aplicación de la ley. La contraparte interpondrá la excepción de "naturaleza improcedente", alegando que el recurrente está utilizando la revisión como si fuera una apelación o una casación. Este es un contraargumento letal porque ataca la competencia del tribunal de revisión para conocer el fondo del asunto. El abogado debe estar listo para defender que su pretensión no busca corregir el razonamiento del juez anterior, sino destruir la premisa fáctica sobre la que ese razonamiento se apoyó.

—Es común escuchar que la defensa alega "falta de pruebas" en el juicio original —comentaba un fiscal especializado—. Ante eso, nuestra excepción es clara: la revisión no es para valorar de nuevo lo que ya se valoró. Si no hay un *novum*, el recurso debe ser rechazado por ser un fraude procesal que atenta contra la seguridad jurídica.

Por otro lado, cuando la revisión se basa en la falsedad de documentos o testimonios, la excepción clásica es la ***ausencia de sentencia previa de falso o perjurio***. Si el recurrente alega que le condenaron con documentos falsos pero no adjunta la sentencia ejecutoriada que declare dicha falsedad, la contraparte invocará la falta de un presupuesto de procedibilidad insalvable. Manejar esta excepción requiere que el abogado entienda el principio de "prejudicialidad": no se puede alegar falsedad en la revisión si esa falsedad no ha sido probada ya ante la justicia ordinaria.

La contraparte también puede atacar la ***validez intrínseca de la prueba nueva***. Si se presenta un nuevo peritaje, la fiscalía cuestionará la metodología, la cadena de custodia de las muestras o la acreditación del experto. El contraargumento aquí se desplaza hacia la técnica forense. El litigante debe anticipar esta defensa asegurándose de que sus peritos cumplan con todos los estándares

legales del Consejo de la Judicatura y que sus informes sean metodológicamente inatacables. Una prueba nueva que nace viciada en su obtención será rápidamente descartada mediante una excepción de "prueba ilícita" o "falta de fiabilidad".

Finalmente, el principio de **seguridad jurídica** será el argumento de cierre de toda contestación al recurso de revisión. La contraparte recordará al tribunal que la inmutabilidad de la cosa juzgada es la garantía de paz social y que la revisión es una excepción que debe interpretarse de forma restrictiva (*strictissimi iuris*). Para neutralizar este argumento, el litigante debe elevar el debate al plano de la justicia material, sosteniendo que no puede haber seguridad jurídica basada en el error y que el sistema penal cumple su fin solo cuando la verdad prevalece sobre la forma oficial.

Anticipar estas defensas permite al abogado "vacunar" su recurso. Desde el escrito inicial, debe responder preventivamente a las dudas que la

contraparte sembrará: explicar por qué la prueba es nueva y no meramente tardía, demostrar por qué es determinante y no solo ilustrativa, y asegurar que la causal invocada sea la correcta. Al manejar eficazmente las contestaciones, el defensor transforma su recurso de una simple petición en una tesis jurídica blindada, capaz de resistir el escrutinio de los contradictores más rigurosos y de convencer al tribunal de que la reapertura del caso es un imperativo legal y moral.

Preparado así para la resistencia del sistema, el profesional debe ahora nutrir su argumentación con el análisis de los precedentes. La teoría se vuelve carne en las decisiones pasadas de la Corte Nacional de Justicia, donde estos mismos contraargumentos han sido aceptados o rechazados, configurando la jurisprudencia que hoy sirve de brújula para el éxito de la revisión penal.

Jurisprudencia relevante sobre el recurso extraordinario de revisión

El estudio de la jurisprudencia en el recurso extraordinario de revisión no debe entenderse como una simple lectura de gacetas judiciales, sino como el desciframiento del código genético que la Corte Nacional de Justicia aplica al momento de abrir o cerrar las puertas de la cosa juzgada. En el sistema jurídico ecuatoriano, la línea jurisprudencial ha evolucionado desde un formalismo extremo hacia una visión que, sin abandonar el rigor técnico, intenta dar paso a la justicia material. Para el abogado litigante, las sentencias de la Sala Especializada de lo Penal son el mapa que indica dónde están los abismos de la inadmisión y dónde los puentes de la procedibilidad.

Un pilar fundamental en la jurisprudencia reciente es la delimitación del concepto de "*prueba nueva*". Diversos fallos de la Corte Nacional han establecido que la novedad no es un atributo puramente temporal, sino procesal. En múltiples resoluciones, el tribunal ha ratificado que no se puede considerar como "nueva" a la prueba que, habiendo existido al momento del juicio, no fue presentada por negligencia o estrategia fallida del defensor. Sin embargo, existe jurisprudencia relevante que matiza este rigor: se ha aceptado la revisión cuando se demuestra que el acceso a la prueba estaba impedido por un obstáculo insuperable, como la coacción a un testigo o la ocultación deliberada de evidencia por parte de organismos estatales.

—La jurisprudencia es clara —explicaba un ponente en un foro de derecho procesal—: si usted sabía que el video existía pero no lo pidió porque pensó que no era necesario, no tiene una prueba nueva. Pero si el video estaba en una cadena de custodia a la que

se le negó el acceso mediante engaño, la Corte ha abierto la vía de la revisión por el hallazgo de esa "verdad secuestrada".

Otro cuerpo jurisprudencial de estudio obligatorio versa sobre la ***causal de sentencias contradictorias***. La Corte Nacional ha precisado que esta contradicción debe ser lógica y fáctica, no meramente jurídica. A través de varios autos de admisión, se ha establecido que la contradicción debe recaer sobre la esencia del hecho punible: si dos personas son condenadas por ser los autores materiales de un disparo que solo pudo ser efectuado por un solo individuo desde una posición única, la contradicción es evidente y habilita la revisión de ambos fallos. No obstante, la jurisprudencia también advierte que si los fallos son contradictorios en aspectos secundarios o en la dosimetría de la pena, la revisión no es el camino, pues el núcleo de la culpabilidad permanece intacto.

Un hito jurisprudencial que todo litigante debe citar en sus libelos es la ***Resolución 13-2017***. Aunque técnicamente es una resolución administrativa con fuerza de ley, su aplicación en la jurisprudencia de fallos de revisión ha sido determinante para consolidar el principio de imprescriptibilidad del recurso. Antes de este consenso, existían dudas sobre si la revisión podía presentarse después de cumplida la pena. La jurisprudencia actual, alineada con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que el interés del Estado en rectificar una condena errónea no desaparece con el tiempo, pues la dignidad del ser humano y su derecho a la verdad histórica son inalienables.

—En mis argumentos de admisibilidad —comentaba una abogada penalista de renombre—, siempre cito la sentencia donde la Corte reconoce que "el Estado no tiene interés en mantener en prisión a un inocente". Esa frase,

extraída de los considerandos de la Sala Penal, es la que quiebra la resistencia formalista de los tribunales de admisión.

La jurisprudencia sobre la ***causal de documentos falsos y testimonios perjurados*** también es de análisis crítico. La Corte ha sido rigurosa al exigir que la falsedad sea declarada mediante sentencia ejecutoriada previa. Sin embargo, existe una línea de fallos interesantes donde, ante la imposibilidad de obtener la sentencia de perjurio (por ejemplo, por la muerte del testigo mendaz o la prescripción de la acción penal de perjurio), la Corte ha permitido, bajo una interpretación pro-homine, que la falsedad se acredite con otros medios probatorios de igual contundencia en la audiencia de revisión. Este avance jurisprudencial es una herramienta poderosa para casos donde el sistema penal ordinario ha bloqueado la posibilidad de castigar el perjurio, pero el error judicial derivado de este sigue vigente.

En cuanto a la ***motivación de la inadmisión***, la Corte Constitucional del Ecuador ha generado jurisprudencia vinculante que obliga a la Corte Nacional a no rechazar los recursos de revisión mediante fórmulas genéricas. Las sentencias de la Corte Constitucional han establecido que el auto de inadmisión debe explicar, caso por caso, por qué la prueba no es nueva o por qué la causal está mal invocada. Para el litigante, esto significa que si recibe un auto de inadmisión escueto o "machotero", tiene el respaldo jurisprudencial para impugnar esa decisión mediante una acción extraordinaria de protección, exigiendo que los jueces nacionales entren verdaderamente a analizar la sustancia de su pretensión.

Es igualmente relevante la jurisprudencia relativa a la ***prueba científica y el ADN***. La Sala de lo Penal ha comenzado a integrar criterios de "fiabilidad científica" en la revisión. En sentencias recientes se ha admitido que el avance en la sensibilidad de las

pruebas periciales califica como hecho nuevo. No es que la muestra biológica sea nueva, lo que es nuevo es la capacidad de la ciencia para extraer de ella una verdad que antes era invisible. Este enfoque jurisprudencial moderniza la revisión y la aleja de la arqueología de papeles para acercarla a la certeza técnica.

—Cuando analizo un caso de hace diez años —señalaba un experto forense—, busco el fallo donde la Corte admitió que "la evolución técnica del peritaje constituye un nuevo fundamento fáctico". Esa es la llave que nos permite reabrir casos que parecían sellados por la inmutabilidad de la ciencia antigua.

Finalmente, la jurisprudencia ha servido para delimitar las ***facultades del tribunal de revisión*** tras la anulación de la sentencia. Se ha establecido que si el tribunal de revisión tiene elementos suficientes, no debe reenviar la causa para un nuevo juicio, sino dictar directamente la ratificación de inocencia. Esta

línea busca evitar la victimización secundaria del injustamente condenado, impidiéndole pasar por el "vía crucis" de un nuevo juicio oral cuando la verdad ya ha quedado despejada.

Interpretar estos fallos permite al abogado pasar de la queja a la argumentación técnica. Una demanda de revisión que no cita la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia está coja; le falta el respaldo de la autoridad y la sabiduría de quienes ya han resuelto conflictos similares. Al aplicar estos precedentes, el litigante no solo aumenta sus posibilidades de admisión, sino que contribuye a la predictibilidad del sistema judicial.

Sin embargo, a pesar de tener la jurisprudencia a favor, el camino de la revisión está plagado de trampas. No basta con conocer la ley y los fallos; es necesario identificar los vicios prácticos y los descuidos procedimentales que suelen arruinar incluso las mejores causas. De nada sirve citar la mejor sentencia si el escrito de interposición incurre

en los errores comunes que la propia Corte ha señalado repetidamente como fatales. Explorar estas falencias y aprender a evitarlas es el siguiente paso lógico para quien aspira a la excelencia en la impugnación extraordinaria.

Errores comunes en la presentación del recurso y cómo evitarlos

El camino hacia la Corte Nacional de Justicia está empedrado de recursos de revisión que nunca llegaron a ser analizados en el fondo. Para el abogado litigante, la fase de admisión no es un simple trámite, sino una barrera técnica que la mayoría no logra superar. Los errores cometidos en esta etapa no suelen ser producto de la falta de justicia en la causa, sino de una deficiente técnica jurídica o de una incomprensión de la naturaleza excepcional del recurso. Identificar estos fallos sistémicos y aprender a evitarlos es la diferencia entre devolver la libertad a un ciudadano o condenarlo al archivo definitivo de su última esperanza.

El error más recurrente y, paradójicamente, el más evitable, es la ***confusión de la revisión con una tercera instancia o con el recurso de casación***. Muchos profesionales redactan sus demandas centrándose en la "mala valoración de la prueba" del tribunal de origen o en la "indebida aplicación de la ley" por parte de los jueces de apelación. Este es un error letal. La revisión no existe para debatir si el juez fue parcial o si interpretó mal un artículo del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Cuando el escrito se dedica a cuestionar la lógica del fallo anterior sin presentar un elemento fáctico nuevo, el tribunal de admisión lo rechaza de plano mediante una fórmula que todo litigante debe temer: "el recurrente pretende convertir esta vía extraordinaria en una instancia adicional de mérito".

Para evitar esto, la técnica correcta consiste en separar el agravio jurídico del hallazgo fáctico. El abogado debe preguntarse: ¿estoy discutiendo la

interpretación de la ley o estoy aportando un hecho que el juez nunca vio? Si es lo primero, el recurso es improcedente. La revisión debe presentarse como un "ataque frontal a la premisa de la sentencia", no como una crítica a su redacción o razonamiento legal.

Un segundo error común es la ***ausencia de novedad en la oferta probatoria***. Es frecuente que se intente fundamentar la revisión con testigos que ya declararon en el juicio original, con la esperanza de que "esta vez digan algo más" o de que el tribunal de revisión les crea más que el tribunal de garantías penales. La Corte Nacional ha sido enfática: lo que ya fue valorado no puede ser objeto de revisión. Otro aspecto de este error es presentar documentos que ya constaban en el expediente pero que el defensor anterior no utilizó por olvido o impericia. El abogado actual debe entender que la negligencia de la defensa técnica previa no constituye causal de revisión.

—Doctor, mi anterior abogado no pidió el registro de las cámaras —se queja a menudo el cliente.

—Lo lamento —debe responder el profesional honesto—, pero eso no es una prueba nueva; es una prueba omitida. Para que sea causal de revisión, debemos demostrar que las cámaras estaban bajo secreto de Estado o que el archivo fue descubierto mediante una recuperación forense que solo ahora es posible.

La técnica para prevenir este fallo es la justificación de la "inaccesibilidad". Si se va a presentar un testigo o documento que existía al momento del juicio, el escrito debe explicar y probar por qué era imposible obtenerlo en aquel entonces. No basta con alegar la existencia del elemento; hay que probar el obstáculo insuperable que impidió su presentación original.

Otro fallo habitual radica en la *indebida fundamentación y mezcla de causales*. Muchos

litigantes, en un afán de "asegurar el tiro", invocan simultáneamente varias causales del artículo 658 del COIP que son lógicamente excluyentes entre sí. Por ejemplo, citan la causal de "sentencias contradictorias" y la de "aparición de la persona supuestamente muerta" en el mismo libelo, sin que los hechos tengan relación alguna. Esto demuestra una falta de rigor técnico que resta toda credibilidad a la pretensión. La Sala Penal exige precisión. El abogado debe elegir una sola causal (o dos, si son complementarias) y desarrollar la argumentación de forma coherente. Mezclar argumentos de perjurio con argumentos de prueba nueva sin orden ni concierto provoca que el tribunal declare la falta de claridad y precisión del recurso.

La ***deficiencia en la legitimación y los anexos*** constituye otro escollo frecuente. Interponer el recurso sin adjuntar la copia de la sentencia ejecutoriada o, peor aún, sin que el proceso haya alcanzado la razón de ejecutoria, es un error de

principiante que se repite con asombrosa frecuencia. Así mismo, cuando el recurrente es un familiar por fallecimiento del reo, la omisión de las partidas de defunción o los registros de parentesco conlleva la inadmisión por falta de capacidad procesal. Para evitar esto, el abogado debe aplicar una lista de verificación física: ¿tengo la sentencia firme? ¿tengo el poder o la prueba del vínculo? ¿está el número de proceso correcto?

Un error de gran calado es la ***falta de trascendencia del hecho nuevo***. A veces se presenta una prueba que efectivamente es nueva, pero que solo ataca un detalle irrelevante de la sentencia que no cambia la culpabilidad. Por ejemplo, probar que el color del vehículo en el que se movilizaba el sentenciado era azul y no negro, cuando existen otros diez indicios que lo sitúan en la escena del crimen, no tiene trascendencia. La técnica para prevenir esto es la "prueba de resistencia": el abogado debe analizar si, eliminando el hecho falso y sustituyéndolo por el

hecho nuevo, la condena sigue teniendo sentido. Si la condena cae, el recurso es trascendente; si la condena se mantiene en pie con otros argumentos, el recurso será rechazado por irrelevante.

Finalmente, el ***error en la citación de la prueba*** es una barrera administrativa. El COIP exige que en el mismo escrito de interposición se anuncie y, de ser posible, se adjunte la prueba. Decir simplemente "ofrezco presentar pruebas en la audiencia" garantiza la inadmisión. El tribunal de admisión necesita ver la prueba, o al menos un indicio sólido de su existencia, antes de convocar a los jueces y a la fiscalía a una audiencia. El escrito debe ser autosuficiente: debe contener todo lo necesario para que el juez de admisión diga: "aquí hay algo que merece ser escuchado".

Para mejorar la calidad de la presentación, el litigante debe adoptar la mentalidad de un académico y la minuciosidad de un perito. Cada afirmación en el libelo debe estar respaldada por un

documento o un anuncio probatorio concreto. Evitar estos errores comunes no solo aumenta la probabilidad de que el caso llegue a juicio, sino que le otorga al abogado una autoridad profesional ante los magistrados nacionales, quienes verán en su escrito no un grito de auxilio desesperado, sino una pieza jurídica de alta precisión destinada a corregir el error más grave de un sistema judicial: la condena de un inocente.

Manejada la técnica de prevención de errores, el paso siguiente es comprender dónde se ubica la revisión en el mapa general de las defensas posibles. Solo comparándola con otros recursos se puede entender su verdadero alcance y evitar el error más común de todos: usarla cuando el camino correcto era otro.

El recurso extraordinario de revisión en comparación con otros recursos

Para que el abogado litigante pueda navegar con éxito las aguas del derecho procesal ecuatoriano, debe poseer una cartografía clara de los medios de impugnación. La confusión entre los recursos es, quizás, la mayor fuente de inadmisiones en la Corte Nacional de Justicia. Aunque todos los recursos comparten un objetivo común —la modificación o anulación de una resolución judicial—, sus fundamentos, tiempos y naturalezas son radicalmente distintos. Entender dónde termina la casación y dónde empieza la revisión, o por qué una apelación no puede mutar en revisión, es vital para la estrategia de defensa.

La primera y más evidente distinción debe hacerse con el ***recurso de apelación***. *La apelación es un recurso*

ordinario y de plena jurisdicción. Su objeto es el control de la corrección de la sentencia en un sentido amplio: permite revisar tanto la valoración de la prueba como la aplicación del derecho. En la apelación, las partes aún están debatiendo el "mérito" de la causa. El recurso de revisión, por el contrario, es extraordinario y solo de hecho. Mientras que en la apelación el tribunal puede confirmar, revocar o modificar la sentencia basándose en lo que ya consta en el expediente, la revisión solo puede prosperar sobre la base de lo que no consta en el expediente original.

—La apelación es una red que busca atrapar errores en la primera mirada del juez —explicaba un tratadista—. La revisión es un microscopio que busca un error que nadie vio porque estaba oculto detrás de la mentira o el desconocimiento. Un abogado que intenta apelar bajo el nombre de revisión está pidiendo al tribunal de cierre que haga el trabajo de una Corte Provincial; el resultado será, invariablemente, el rechazo.

Más compleja y necesaria es la comparación con el **recurso de casación**. Ambos son recursos extraordinarios y ambos se ventilan ante la Corte Nacional de Justicia, pero sus órbitas son opuestas. La casación es un recurso estrictamente sustancial y jurídico; su fin es el control de legalidad, es decir, verificar que los jueces no hayan violado la ley al interpretar una norma o al aplicarla. En la casación, los hechos de la sentencia son sagrados; el tribunal de casación no puede volver a mirar la prueba ni dudar de los hechos probados. La revisión, sin embargo, es el reverso de la moneda: es un recurso de hecho. En la revisión, lo que se ataca no es la interpretación de la ley, sino la veracidad de los hechos que la sentencia dio por ciertos.

Podemos resumirlo de la siguiente manera: si usted cree que el juez entendió mal el artículo del COIP sobre el dolo, debe ir a casación. Si usted tiene una prueba de que su cliente estaba en otro país el día del crimen, aunque el juez haya aplicado

perfectamente la ley sobre el dolo, usted debe ir a la revisión. La casación protege la pureza de la norma; la revisión protege la verdad de los sucesos.

Otro aspecto diferenciador es la **temporalidad**. Los recursos de apelación y casación están sujetos a plazos perentorios y breves tras la notificación de la sentencia (tres y cinco días, respectivamente). Una vez vencidos estos plazos, la oportunidad de impugnar por esas vías muere para siempre. La revisión, como hemos analizado, desafía el paso del tiempo. Puede interponerse años después, e incluso después de que la pena ha sido cumplida. Esta "puerta siempre abierta" es exclusiva de la revisión y subraya su naturaleza de garantía de justicia material frente a la seguridad jurídica formal que los otros recursos protegen.

Es pertinente también comparar la revisión con la **acción extraordinaria de protección** ante la Corte Constitucional. Aunque la revisión se tramita dentro de la justicia ordinaria (Corte Nacional) y la

acción extraordinaria pertenece a la justicia constitucional, a menudo se confunden. La acción extraordinaria de protección tiene como objeto la vulneración de derechos constitucionales o del debido proceso en la sentencia. No busca probar la inocencia a través de nuevos hechos, sino demostrar que el tribunal faltó a su deber de motivar, violó el derecho a la defensa o aplicó normas inconstitucionales.

—He visto abogados presentar revisiones alegando "falta de motivación" —comentaba un secretario de Sala—. Ese es un argumento de acción extraordinaria de protección, no de revisión. Si la sentencia está mal motivada pero los hechos son ciertos, la revisión no es el camino. La revisión se activa cuando la sentencia está impecablemente motivada y legalmente construida, pero sobre una mentira fáctica.

La revisión se distingue también por su *efecto personal*. Mientras que una apelación o casación

exitosa puede beneficiar a todos los recurrentes según el principio de personalidad del recurso, la revisión tiene un impacto mucho más profundo al romper la cosa juzgada de manera absoluta para el beneficiario. Además, la revisión es el único mecanismo que permite la reparación post-sentencia de forma tan directa, al habilitar la vía para la indemnización por error judicial una vez declarada la inocencia.

Desde la perspectiva de la *legitimación*, los recursos ordinarios suelen estar limitados a las partes procesales que se sientan agraviadas y que hayan concurrido al proceso. La revisión, en su afán de justicia, permite que tras la muerte del condenado, sus herederos asuman la carga de la prueba para limpiar su nombre. Ningún otro recurso penal permite esta "herencia de la impugnación". Este rasgo define a la revisión no solo como una herramienta procesal, sino como un instrumento de rehabilitación social y familiar.

El cuadro comparativo se completa al observar el ***estándar de prueba***. En la apelación, se discute la valoración de la prueba existente. En la revisión, se introduce una prueba nueva que debe tener una "potencia de convicción" tal que anule la certeza anterior. En la casación, no hay prueba alguna. Esta diferencia sustancial obliga al abogado a cambiar su lenguaje y su técnica según el recurso que elija. No se puede argumentar con la misma lógica en una Sala de Apelación que ante el tribunal de revisión de la Corte Nacional.

Diferenciar estos mecanismos es un ejercicio de honestidad profesional. El abogado que sabe distinguir el lugar de la revisión dentro del sistema evita engañar a su cliente con falsas esperanzas y evita desgastar innecesariamente a la administración de justicia. La revisión es el último refugio, la "última ratio" de la impugnación, y debe ser tratada con el respeto que merece una figura que

tiene el poder de doblegar la inmutabilidad de la ley en favor de la verdad.

Una vez que el litigante ha comprendido estas distinciones y sabe que la revisión es su camino, debe enfrentarse a la ejecución práctica de esta defensa. La teoría y la comparación son el mapa, pero la formulación, la argumentación persuasiva y el seguimiento constante del proceso son las herramientas con las que se construye la libertad. Es momento de descender de la academia a la estrategia de campo.

Implicaciones prácticas para el abogado litigante

Para el abogado que asume la representación en un recurso extraordinario de revisión, el escenario cambia drásticamente respecto al juicio ordinario. Ya no estamos en una fase donde se discute la duda; estamos en una fase donde se debe combatir una certeza legalmente establecida. Esta realidad impone implicaciones prácticas que obligan al litigante a refinar su táctica, transformar su argumentación y profesionalizar el seguimiento del proceso ante la Corte Nacional de Justicia. La revisión no se gana con retórica emocional, sino con una arquitectura estratégica de alta precisión.

La primera orientación práctica fundamental radica en la *formulación del escrito inicial*. El abogado debe entender que su primer contacto con el tribunal de revisión es este documento, y que en él

se juega la admisibilidad. Una táctica eficaz consiste en estructurar el libelo bajo una narrativa de "revelación". No se trata de repetir la historia del proceso anterior, sino de presentar el hecho nuevo como una pieza que, al ser insertada en la historia ya conocida, la transforma por completo. La claridad en la identificación de la causal según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) debe ser absoluta. Si se elige la causal de prueba nueva, la argumentación debe centrarse primordialmente en justificar la imposibilidad de haberla presentado antes. El litigante práctico no solo anuncia la prueba, sino que narra el periplo de su descubrimiento, dotándola de una legitimidad que previene el contraargumento de la negligencia previa.

—Doctor, sea directo —aconsejaba un juez nacional a un litigante—. No me diga que la sentencia es injusta, muéstreme el documento que hace que la sentencia sea imposible de sostener.

En cuanto a la *argumentación estratégica*, el enfoque debe virar hacia la "trascendencia". Una de las habilidades tácticas más valiosas es la capacidad de realizar un ejercicio de exclusión lógica en el mismo escrito. El abogado debe anticiparse al análisis de los jueces y explicar: "Si eliminamos el testimonio falso de X, y en su lugar colocamos el peritaje científico Y que ahora presento, la estructura de la condena se derrumba íntegramente". Esta forma de argumentar "por contraste" facilita la labor de los magistrados y demuestra que el recurso no es un intento de revaloración probatoria, sino una verdadera rectificación de la realidad material. Es recomendable evitar el uso de adjetivos calificativos contra los jueces que dictaron la condena original; la estrategia debe ser técnica, centrada en el error de hecho y no en el ataque personal, lo cual eleva el nivel profesional de la defensa.

La ***preparación de la prueba para la audiencia*** es otra implicación práctica de alto nivel. A diferencia del juicio, donde se presentan múltiples testigos para corroborar una historia, en la revisión la prueba suele ser puntual y concentrada. El abogado debe "blindar" a sus peritos y testigos. Si se trata de una prueba científica, el litigante debe estar familiarizado con la metodología empleada por el experto al punto de poder defenderla frente a los cuestionamientos de la Fiscalía. Una táctica esencial es la realización de reuniones previas con los peritos para asegurar que su exposición en la audiencia sea clara, pedagógica y, sobre todo, que subraye el carácter de "novedad" y "certeza" del hallazgo. En la revisión, una sola prueba contundente vale más que diez testimonios circunstanciales.

El ***seguimiento constante del proceso*** es, quizás, la labor más ardua pero necesaria. Al tratarse de un recurso que se ventila en la capital de la República para casos que pueden provenir de cualquier rincón

del país, el abogado no puede permitir que el proceso caiga en el olvido administrativo. Prácticamente, esto implica gestionar con celeridad que el tribunal de origen remita el expediente a la Corte Nacional. Muchos recursos naufragan o se dilatan meses simplemente porque el expediente "está en tránsito" o "no ha sido digitalizado". El litigante proactivo debe presionar mediante escritos de impulso procesal y, de ser posible, verificar físicamente la recepción de los autos. Una vez que el caso está en la Corte Nacional, el monitoreo del sistema Satje debe ser diario, pues los términos para aclarar o completar el recurso son breves y perentorios.

—El éxito en la Corte Nacional se construye con un 30% de buena teoría y un 70% de gestión procesal

—decía un veterano del foro quiteño—. Si su expediente no llega a la Sala, su brillante teoría no sirve de nada.

En la **audiencia pública de revisión**, la táctica debe ser la brevedad contundente. El abogado dispone de un tiempo limitado para convencer a tres de los jueces más experimentados del país. La intervención oral debe seguir un orden lógico: primero, recordar la base de la condena; segundo, presentar la prueba nueva; y tercero, demostrar el impacto destructivo de la prueba nueva sobre la condena. Es fundamental manejar con destreza el interrogatorio, asegurando que los testigos no divaguen sobre hechos ya juzgados, sino que se concentren exclusivamente en el novum. La capacidad de síntesis es aquí una de las mejores armas tácticas.

Finalmente, el abogado debe manejar las **expectativas y la ética de la comunicación** con el cliente. Es una implicación práctica vital explicar que la admisión no garantiza la libertad, y que el rechazo es una posibilidad real debido al carácter restrictivo de la figura. Un abogado responsable documenta cada paso y advierte sobre los costos

procesales y los tiempos, que a menudo son más largos de lo que el sentenciado espera.

Fortalecer estas habilidades transforma al abogado de un simple gestor de documentos en un estratega del derecho penal. El manejo del recurso de revisión exige una combinación de rigor académico, pericia investigativa y astucia procesal. Al dominar la formulación técnica, la argumentación por contraste y el seguimiento físico de la causa, el litigante se posiciona con ventaja ante el sistema, logrando que su voz sea escuchada con seriedad en la máxima instancia judicial.

Este enfoque práctico nos prepara para el siguiente nivel de profundidad en la estrategia: el análisis de la prueba. Si el procedimiento es el camino y la táctica es la forma de caminar, la prueba es el motor que impulsa todo el recurso. Entender cómo se valora y qué rol juega exactamente la evidencia en la revisión es lo que permitirá al abogado pasar de

un planteamiento formalmente correcto a una victoria judicial definitiva.

El papel de la prueba en el recurso extraordinario de revisión

En la arquitectura del recurso extraordinario de revisión, la prueba no es un elemento complementario, sino la columna vertebral que sostiene toda la estructura de la impugnación. Mientras que en las etapas ordinarias del proceso penal la prueba sirve para edificar una convicción judicial desde cero, en la revisión su papel es radicalmente distinto: su misión es actuar como un agente de demolición frente a una verdad legal preexistente. Comprender esta distinción es la clave para que el abogado litigante pueda seleccionar, presentar y defender los elementos de convicción que tienen la potencia necesaria para quebrar la inmutabilidad de una sentencia ejecutoriada.

El papel de la prueba en esta vía extraordinaria es bifronte, pues debe acreditar simultáneamente los presupuestos formales y los materiales. En el plano formal, la prueba debe demostrar su propia "novedad". Para la Corte Nacional de Justicia, no basta con la existencia del elemento; el primer rol de la evidencia es probar que su obtención fue imposible durante el juicio original. Por ello, en el manejo táctico, el abogado no solo presenta el documento o al testigo, sino que debe articular una "prueba sobre la prueba", demostrando —por ejemplo— mediante certificaciones de registros bloqueados o peritajes de recuperación de datos, que ese elemento era un *novum* inaccesible.

—Debemos entender que en la revisión la prueba no solo habla del crimen, habla de su propia historia de ocultamiento —reflexionaba un magistrado—. Si no logran probarnos por qué no estuvo antes, no nos importa qué tan buena sea la prueba hoy.

En el plano material, el rol de la prueba es el de la "determinación". Aquí, la valoración que realiza el tribunal de revisión se aparta del estándar de la duda razonable para buscar la "certeza de la inocencia" o la "certeza del error". El abogado debe comprender que la importancia probatoria radica en la capacidad de la evidencia para generar un impacto sistémico en el fallo. No se trata de sumar indicios pequeños; la prueba en la revisión debe ser, por definición, una prueba de peso demoledor. Si se presenta un nuevo testimonio, este no debe simplemente contradecir a otro, sino que debe tener la fuerza de anular la lógica fáctica que el tribunal de origen consideró probada.

La valoración de la prueba en la revisión se rige por el sistema de la sana crítica, pero con un matiz de "contraste histórico". Los jueces de la Corte Nacional no valoran la prueba nueva de forma aislada, sino que realizan un ejercicio mental de inserción: toman el acervo probatorio que sirvió

para condenar y le añaden el nuevo elemento. Si al insertar esta "pieza faltante" el rompecabezas de la culpabilidad se desarma, la prueba ha cumplido su rol. Por el contrario, si la prueba nueva puede convivir con la condena sin alterarla sustancialmente, carece de relevancia para la revisión.

Un cambio de paradigma fundamental para el abogado litigante es entender el papel de la prueba pericial científica. En la era de la tecnología avanzada, los peritajes de ADN, la informática forense y la reconstrucción virtual de escenas del crimen han pasado a ser las pruebas estrellas de la revisión. Su rol es otorgar una "verdad técnica" que supere la fragilidad de la "verdad testimonial" sobre la que a menudo se basan las condenas erróneas. Cuando un informe pericial demuestra que era físicamente imposible que un proyectil siguiera la trayectoria descrita en la sentencia, el papel de la

prueba es sustituir la subjetividad de un testigo por la objetividad de la física.

—Doctor, ¿vale más un nuevo documento que diez nuevos testigos? —preguntaba un estudiante en una clínica jurídica.

—En revisión, la calidad siempre derrota a la cantidad —respondía el docente—. Un documento público que prueba la ubicación del sentenciado en otra ciudad vale más que mil testimonios, porque su rol es inamovible frente a la contradicción.

En la audiencia de revisión, el rol de la prueba también es dinámico. El abogado debe gestionar la práctica de la prueba con una precisión que no deje espacio a las objeciones de la Fiscalía. Al ser la carga de la prueba responsabilidad del recurrente, el abogado debe ser el más incisivo al momento de presentar la evidencia. Debe destacar no solo el contenido de la prueba, sino su fiabilidad. Si presenta un documento nuevo, debe haber

asegurado previamente su autenticidad mediante el correspondiente reconocimiento de firmas o certificaciones que impidan que la contraparte descalifique el elemento por una cuestión de forma.

Además, es vital considerar el papel de la prueba en relación con las causales específicas del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Por ejemplo, en la causal de "sentencias contradictorias", el rol de la prueba es estrictamente documental: demostrar la incompatibilidad de dos verdades judiciales. En cambio, en la causal de "aparición de la persona supuestamente muerta", el rol de la prueba es el reconocimiento de identidad y supervivencia. Cada causal exige una naturaleza probatoria distinta, y el éxito del litigante depende de no confundir estos roles.

La valoración probatoria en la revisión también tiene un componente ético. La prueba sirve para recordar al sistema judicial que su fin no es el castigo por el castigo, sino la justicia. Por ello,

cuando el abogado presenta una prueba de revisión, está cumpliendo un rol de control social sobre la actividad jurisdiccional. Está diciendo que la "verdad oficial" fue insuficiente o fraudulenta. Este peso simbólico de la prueba exige que el litigante actúe con la máxima lealtad procesal, evitando a toda costa la inducción al error mediante pruebas fabricadas, lo cual no solo invalidaría el recurso, sino que generaría responsabilidades penales adicionales.

Dominar el rol de la prueba significa, en última instancia, entender que en la revisión penal se juzga la realidad contra el papel. El abogado debe ser un experto en la gestión de evidencias que tengan la capacidad de "gritar la verdad" por encima del ruido de un proceso ya cerrado. La prueba es la única herramienta legítima para resquebrajar el muro de la cosa juzgada y permitir que el estado de inocencia, que nunca debió ser arrebatado, sea

finalmente restituido por el máximo tribunal de la República.

Este análisis del motor probatorio nos permite ahora dirigir la mirada hacia escenarios donde la complejidad se agudiza: los delitos de materia penal especial. Si en el derecho penal común la prueba de revisión es exigente, en áreas especializadas como los delitos de corrupción, narcotráfico o crímenes de odio, los presupuestos materiales y las particularidades del recurso adquieren matices que el litigante debe conocer para no naufragar en la especificidad de estas materias.

Los recursos de revisión en materia penal especial

El tratamiento del recurso extraordinario de revisión en el ámbito del derecho penal especial exige una agudeza técnica superior, pues nos enfrentamos a tipos penales que, por su naturaleza, suelen conllevar una carga política, social o técnica que dificulta la aparición del *novum* probatorio. En delitos como el peculado, el cohecho, el tráfico ilícito de sustancias o los delitos de lesa humanidad, las particularidades de la investigación previa y la complejidad de las tramas delictivas hacen que la configuración del error fáctico requiera un análisis mucho más sofisticado que en los delitos de criminalidad común.

En el área de los delitos contra la eficiencia de la administración pública —comúnmente denominados delitos de corrupción—, el recurso de

revisión suele centrarse en la causal de documentos falsos o hechos nuevos de carácter contable. Para el abogado litigante, la particularidad aquí reside en la "pericialidad de la prueba". No es extraño que una condena por peculado se base en un informe de la Contraloría General del Estado que posee una presunción de legitimidad. En este contexto, el presupuesto material del recurso a menudo se construye a través de la aparición de nuevos registros contables, flujos de caja o certificaciones bancarias internacionales que demuestran que el desplazamiento patrimonial no existió o que la disposición de fondos fue lícita. La dificultad estriba en que este nuevo elemento debe ser tan potente que anule la conclusión del órgano de control, lo cual exige que el litigante maneje una argumentación técnica-financiera impecable.

—Doctor, ¿podemos pedir revisión si logramos que el perito contable del juicio reconozca ahora que se

equivocó en el cálculo? —preguntaba un exfuncionario sentenciado.

—Si el perito simplemente cambió de opinión, no —respondía el defensor—. Pero si el perito fue inducido al error porque la institución ocultó facturas de descargo que ahora hemos recuperado mediante una auditoría forense independiente, ahí tenemos la base fáctica para el recurso.

En materia de narcotráfico y delitos conexos, las particularidades se inclinan hacia la "cadena de custodia" y la "identidad de la sustancia". Un caso especial que ha llegado a la Corte Nacional involucra la aparición de nuevas técnicas de laboratorios internacionales que demuestran que la sustancia incautada no era estupefaciente o que el pesaje fue adulterado mediante la inclusión de sustancias de corte de forma errónea por el perito original. La revisión en estos casos se vuelve una batalla científica. El objeto del recurso no es discutir si el sentenciado tenía el paquete, sino demostrar

que el "objeto del delito" (la droga) no cumplía con los presupuestos químicos para activar el tipo penal por el cual se condenó. Aquí, la prueba nueva suele ser un peritaje químico de contraste sobre muestras que fueron reservadas y que en el juicio original no se analizaron correctamente.

Por otro lado, nos encontramos con los delitos sexuales y de violencia de género, donde la revisión suele ser extremadamente compleja debido a la protección de la víctima y la prohibición de revictimización. Sin embargo, el derecho penal especial reconoce que existen casos de testimonios inducidos, especialmente en menores de edad. La particularidad técnica aquí radica en el uso de la psicología forense y las audiencias de revisión donde se presenta la retractación de la víctima. No obstante, la jurisprudencia ecuatoriana es muy cautelosa: una simple retractación no basta para la revisión. Debe probarse, mediante hechos nuevos o sentencias de perjurio, que el testimonio original fue

fruto de una manipulación externa comprobable (por ejemplo, mediante correos electrónicos, chats o testimonios de terceros que demuestren el plan para falsear la denuncia).

—En delitos de carácter sensible, el tribunal de revisión actúa con pinzas —explicaba un magistrado—. No queremos que la revisión sea una vía para que el agresor presione a la víctima y la haga cambiar su versión. El hecho nuevo debe provenir de una fuente objetiva que desvirtúe el testimonio original, no solo del cambio de voluntad de quien denunció.

En los delitos de lesa humanidad o crímenes de odio, la revisión adquiere una dimensión histórica. Estos casos suelen basarse en archivos desclasificados o en testimonios de arrepentidos años después de los hechos. La particularidad aquí es la "trascendencia temporal del hecho nuevo". Documentos de agencias de inteligencia que ven la luz décadas después pueden constituir la prueba

nueva que desvincule a un oficial de la cadena de mando. Para el litigante, esto implica un trabajo de investigación casi documental, donde el presupuesto material se encuentra en archivos históricos que prueban una realidad distinta a la construida por el relato político-judicial de la época de la condena.

Un escenario especial lo constituye la revisión en delitos de tránsito que derivan en muerte. Aunque parezcan delitos menores en comparación con los anteriores, la revisión técnica es frecuente. La aparición fortuita de una grabación de seguridad de un establecimiento privado que no fue captada por las cámaras del ECU-911, y que muestra que fue el peatón quien se lanzó contra el vehículo, es el ejemplo clásico de hecho nuevo en materia especial de tránsito. El rol de la prueba aquí es la reconstrucción virtual de accidentes con datos que no estuvieron disponibles para el perito del SIAT en su momento.

El éxito en estos contextos complejos depende de la capacidad del abogado para adaptar la causal general a la especialidad del delito. No se argumenta igual una revisión por estafa que una por delincuencia organizada. En esta última, el presupuesto material suele ser la demostración de que la "estructura jerárquica" que justificó la asociación ilícita nunca existió, basándose en pruebas de comunicación desvinculantes.

Dominar la revisión en materia penal especial requiere que el litigante sea, además de un experto procesalista, un conocedor de las ciencias auxiliares del derecho. Debe saber leer un balance contable, interpretar un informe químico y comprender la gramática forense aplicada a cada delito. Solo así podrá identificar el eslabón débil de una condena especial y presentar el hecho nuevo con la fuerza necesaria para que la Corte Nacional de Justicia acepte que, incluso en los delitos más graves y

complejos, el sistema puede cometer errores que exigen una rectificación inmediata.

Preparado el abogado para enfrentar estas complejidades sustantivas, el siguiente paso es adaptarse a la forma moderna en que estos reclamos llegan al tribunal. En el siglo XXI, la revisión no solo viaja en papel; viaja a través de bits y plataformas digitales. Entender cómo interponer el recurso de manera electrónica, asegurando la validez de las firmas y la integridad de los archivos, es una competencia técnica indispensable para que el mensaje llegue nítido al despacho de los jueces nacionales.

Medios electrónicos y presentación digital del recurso

La transformación digital de la Función Judicial en el Ecuador ha dejado de ser una opción para convertirse en el canal preferente de interacción entre el abogado litigante y la Corte Nacional de Justicia. En el caso específico del recurso extraordinario de revisión, el uso de medios electrónicos no solo agiliza los tiempos de respuesta, sino que garantiza una trazabilidad absoluta de las actuaciones procesales. Para el profesional que busca la admisión de un recurso de esta jerarquía, dominar las herramientas tecnológicas no es una mera habilidad técnica, sino un presupuesto de eficacia que asegura que el libelo y sus pruebas lleguen íntegros al despacho de los magistrados.

La tramitación electrónica del recurso se asienta sobre tres pilares fundamentales: la firma electrónica, el Sistema de Actuaciones Judiciales del Ecuador (SATJE) y la Ventanilla Virtual. El abogado debe comprender que presentar un recurso de revisión de forma digital no es simplemente "escanear un papel". El documento principal, donde se fundamenta la causal y se anuncia la prueba nueva, debe ser un archivo en formato PDF fielmente generado desde el procesador de textos y, obligatoriamente, debe estar suscrito mediante una firma electrónica válida emitida por una entidad certificadora autorizada.

—He visto casos donde el recurso es impecable en su derecho —comentaba un técnico del Consejo de la Judicatura—, pero el abogado simplemente escaneó su firma manuscrita. Jurídicamente, ese documento no tiene valor en la plataforma digital. La firma electrónica es la que otorga integridad y no

repudio al archivo, garantizando que el texto no ha sido alterado desde su creación.

El uso de la Ventanilla Virtual de la Corte Nacional de Justicia es la puerta de entrada para este recurso. Al interponer la revisión por esta vía, el litigante debe ser extremadamente cuidadoso con la organización de la "prueba nueva" digitalizada. Dado que la revisión exige presentar elementos que a menudo son voluminosos — como peritajes científicos, videos o archivos contables—, el abogado debe optimizar el tamaño de los documentos sin perder legibilidad. Un error común es intentar subir archivos que exceden la capacidad de la plataforma, lo que genera interrupciones en el envío. La técnica recomendada es el uso de índices hipervinculados si el escrito es extenso y la segmentación lógica de los anexos, identificando cada archivo con un nombre claro que facilite la labor del juez de admisión:

"Anexo1SentenciaEjecutoriada.pdf",
"Anexo2PeritajeADN.pdf", etc.

La presentación digital impone también un deber de vigilancia sobre el domicilio judicial electrónico. Una vez que el recurso ingresa al sistema, las notificaciones se realizarán primordialmente a través de la Casilla Judicial Electrónica. El seguimiento ya no se hace revisando casilleros físicos en los juzgados, sino monitoreando el buzón digital y el estado del proceso en el SATJE. El abogado debe configurar las alertas del sistema y revisar diariamente su casilla, pues los términos para realizar aclaraciones o para comparecer a la audiencia de revisión se cuentan con una precisión matemática desde la notificación digital.

—La tecnología nos ha quitado la excusa de la distancia —decía un litigante de provincia—. Ahora, desde mi despacho en Loja, puedo ver el momento exacto en que mi recurso de revisión ha sido sorteado a un tribunal en Quito y qué juez ha

sido asignado como ponente. Esa transparencia es nuestra mejor defensa.

Un aspecto crítico de la gestión digital es la fidelidad de la prueba. Cuando el recurso de revisión se fundamenta en pruebas que son de origen digital —como correos electrónicos, mensajes de mensajería instantánea o grabaciones de audio—, el abogado no debe limitarse a imprimir capturas de pantalla. El papel del litigante aquí es asegurar la "preservación del hash" y la cadena de custodia digital. Lo ideal es que estos elementos se presenten en un soporte digital que contenga el archivo original y que se acompañe de un peritaje informático forense que valide que los datos no han sido manipulados. Presentar una prueba digital sin su correspondiente certificación técnica es exponerse a que la Fiscalía solicite su exclusión por falta de fiabilidad.

La audiencia de revisión también ha evolucionado hacia la modalidad telemática o híbrida. El uso de

plataformas como Zoom o Microsoft Teams, integradas oficialmente por la Función Judicial, exige que el abogado posea una infraestructura mínima de calidad. Durante la audiencia de revisión, el abogado puede hacer uso de la función "compartir pantalla" para proyectar la prueba nueva ante los jueces. Esta es una oportunidad estratégica inmensa: visualizar el documento, el video o la fotografía en alta definición mientras se realiza el alegato oral refuerza la convicción del tribunal de una manera que el papel rara vez logra.

—Si va a presentar un video nuevo en la audiencia telemática, asegúrese de probar su conexión y el audio —aconsejaba un secretario de Sala—. Un video que se corta o que no se escucha bien pierde su fuerza de *novum* probatorio ante el tribunal.

El uso de estas herramientas tecnológicas fomenta una gestión del recurso mucho más profesional y organizada. El expediente digital permite que el abogado tenga toda la información a un clic de

distancia, facilitando la cita textual de párrafos de la sentencia impugnada o de piezas procesales clave. Además, el archivo digital es incombustible y difícil de extraviar, lo que otorga una seguridad adicional al expediente de revisión, que por su propia naturaleza suele ser de gran valor histórico y jurídico.

No obstante, esta facilidad tecnológica conlleva una mayor responsabilidad profesional. La presentación digital no exime del rigorismo legal; por el contrario, lo expone de forma más cruda. Un recurso con faltas de ortografía, mal escaneado o con firmas electrónicas caducadas proyecta una imagen de descuido que puede predisponer negativamente al tribunal. El abogado moderno debe ser un gestor de información eficiente, entendiendo que el medio digital no es solo un transporte, sino el entorno donde se disputa la verdad material del caso.

Dominar la tramitación electrónica del recurso de revisión es, en última instancia, una forma de garantizar el acceso a la justicia. Permite que el sistema sea más ágil y que el reclamo de libertad de un ciudadano no se detenga por barreras geográficas o burocráticas. Pero la tecnología, por potente que sea, es solo una herramienta al servicio de la ética. Nada de lo aquí descrito tiene sentido si el abogado no acompaña la destreza digital con una conducta profesional íntegra, consciente de la enorme responsabilidad que implica intentar revertir una sentencia condenatoria. En un mundo de firmas en bits y expedientes en la nube, la ética del litigante sigue siendo el valor analógico que otorga legitimidad a todo el proceso.

Responsabilidad profesional y ética en la interposición del recurso

El ejercicio del derecho penal, en su máxima expresión de control extraordinario, coloca al abogado en una posición de poder y vulnerabilidad únicas. Cuando un profesional decide interponer un recurso extraordinario de revisión, no solo está activando un mecanismo procesal; está empeñando su prestigio y su responsabilidad ética ante la máxima instancia de justicia del país. La revisión, al ser una excepción a la santidad de la cosa juzgada, no admite la ligereza ni el uso temerario de la justicia. Para el abogado litigante en el Ecuador, la ética no es un complemento decorativo, sino el presupuesto de validez moral que sostiene su pretensión ante la Corte Nacional de Justicia.

La responsabilidad profesional en este ámbito comienza con el deber de ***veracidad y honestidad con el cliente***. Es frecuente que el sentenciado, en un estado de desesperación comprensible, presione al abogado para que interponga "cualquier cosa" con tal de reabrir su caso. La implicación ética aquí es clara: el abogado debe actuar como el primer filtro de justicia. Prometer resultados imposibles o presentar un recurso de revisión sabiendo que no existe una prueba nueva o una causal real es una falta deontológica grave. El abogado ético explica a su cliente que la revisión no es una "lotería judicial", sino una vía técnica estrecha. Decir "no" a un caso que carece de mérito no es perder un cliente, es ganar integridad profesional y respetar la majestad de la administración de justicia.

—He visto abogados que cobran honorarios exorbitantes por recursos que saben, de antemano, que serán inadmitidos de plano por ser meras repeticiones del juicio anterior —reflexionaba un

miembro del Colegio de Abogados—. Eso no es litigar, es lucrar con la tragedia ajena. El verdadero penalista sabe que su firma en una revisión es un juramento de que ha encontrado un error real.

Un segundo pilar de la ética en la revisión es el ***deber de lealtad procesal hacia el sistema judicial***. *La presentación de pruebas falsas, la inducción al perjurio de "nuevos testigos" o la manipulación de documentos para forzar un novum probatorio* no solo constituyen delitos penales en sí mismos, sino que representan la traición definitiva a la esencia del derecho. El abogado debe realizar un control de calidad exhaustivo sobre la evidencia que le entrega el cliente. La responsabilidad profesional exige que el litigante verifique, dentro de sus posibilidades, la autenticidad de los hallazgos antes de ponerlos bajo el escrutinio de los magistrados. Un recurso basado en el engaño no solo perjudica al culpable, sino que contamina la figura de la revisión para quienes sí

son inocentes, endureciendo el criterio de los jueces por culpa de la mala fe de unos pocos.

Asimismo, existe una ***responsabilidad técnica institucional***. Al interponer el recurso, el abogado debe actuar con un nivel de diligencia superior al promedio. Errores básicos en la fundamentación, la mezcla desordenada de causales o la falta de seguimiento al expediente no solo perjudican el derecho a la defensa del cliente, sino que saturan innecesariamente el sistema judicial. La ética profesional nos obliga a no desperdiciar el tiempo de la Corte Nacional con recursos que son, en esencia, "apelaciones disfrazadas". El respeto por la función judicial se manifiesta en la presentación de libelos pulcros, técnicamente sólidos y que faciliten la labor orientada a la justicia material.

—La Corte no debe ser vista como un buzón de quejas —
escribió una vez un magistrado—. Cada recurso de revisión que llega a nuestras manos debe ser una pieza de relojería jurídica. Si el abogado no

se toma el tiempo de construirla bien, está faltando a su deber primordial como auxiliar de la justicia.

La responsabilidad ética también se extiende al ***manejo de la prueba científica y pericial***. En un mundo donde la ciencia permite reconstruir la verdad años después, el abogado tiene el deber de no distorsionar los alcances de la técnica. Presentar un informe pericial otorgándole un valor que no tiene, o citar parcialmente conclusiones científicas para inducir al error al tribunal, es una práctica deshonesta que socava la confianza en el proceso de revisión. El compromiso del litigante debe ser con la verdad fáctica, entendiendo que la libertad que se busca debe ser la consecuencia de la realidad, no de la astucia semántica.

Otro aspecto vital es la ***ética de la defensa de los derechos humanos***. El abogado debe ser consciente de que el recurso de revisión es la última protección contra la arbitrariedad del Estado. Esta conciencia debe traducirse en una defensa apasionada pero

técnica. La responsabilidad profesional implica agotar todos los esfuerzos legítimos para demostrar la inocencia, pero siempre dentro de los cauces de la probidad pública. Esto incluye el respeto absoluto a la contraparte; la Fiscalía General del Estado no es un enemigo a abatir mediante ataques personales o estrategias de desprestigio, sino un adversario procesal al que se debe vencer con la contundencia de la prueba y la elegancia de la ley.

—En la audiencia de revisión —decía un veterano del foro— usted no está para pelear con el fiscal. Usted está para iluminar un rincón oscuro del proceso que nadie vio antes. Hágalo con la dignidad de quien sabe que la verdad está de su lado.

El debido ejercicio profesional también conlleva una reflexión sobre la **reparación y la responsabilidad social**. Si el abogado logra el éxito en la revisión y su cliente es declarado inocente, su labor ética continúa. Debe asesorar al cliente sobre sus derechos a la reparación integral y asegurar que la

limpieza de su nombre se ejecute con la misma energía con la que se buscó la libertad. El compromiso con la justicia no termina con la boleta de excarcelación; termina cuando la dignidad del individuo ha sido plenamente restaurada ante la sociedad.

Promover una conducta ética en la práctica penal ecuatoriana es fundamental para fortalecer la credibilidad de nuestras instituciones. El recurso extraordinario de revisión es un tesoro del derecho procesal que garantiza que la justicia nunca se dé por vencida frente al error. El abogado que lo ejerce con ética, responsabilidad y rigor técnico honra la toga y se convierte en un verdadero guardián de la libertad.

Tras esta necesaria reflexión sobre el deber ser del abogado, debemos mirar hacia el entorno normativo que rodea nuestra práctica. El derecho no es estático, y el recurso de revisión ha sido objeto de constantes tensiones y reformas legislativas.

Comprender cómo ha cambiado la norma recientemente y hacia dónde se dirige la política criminal en esta materia nos permitirá anticipar nuevos desafíos y adaptar nuestra conducta profesional a las exigencias de un sistema en permanente evolución.

Análisis crítico de reformas legislativas recientes

El dinamismo del derecho penal ecuatoriano ha quedado plasmado en las sucesivas reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en las resoluciones con fuerza de ley emitidas por la Corte Nacional de Justicia. Para el abogado litigante, mantenerse anclado en la normativa de hace una década es una sentencia de fracaso procesal. El recurso extraordinario de revisión, aunque mantiene su esencia garantista, ha experimentado modificaciones en su interpretación y aplicación que impactan directamente en la estrategia de admisibilidad y en el ejercicio de la defensa técnica.

Uno de los puntos de mayor fricción y análisis crítico radica en la tendencia legislativa hacia el endurecimiento de los filtros de admisibilidad. Las reformas recientes y la jurisprudencia vinculante

han buscado evitar que la Corte Nacional se convierta en una "aduana" de causas que no poseen la calidad de extraordinarias. Históricamente, el recurso de revisión era interpretado con cierta amplitud; sin embargo, las últimas modificaciones normativas y las directrices de la Corte han precisado que la fundamentación del recurso debe ser exhaustiva desde el primer momento. Ya no existe la posibilidad de presentar un recurso genérico para luego "completarlo" libremente en la audiencia. La reforma exige que la "oferta probatoria" sea específica, pertinente y que el nexo causal entre la prueba nueva y el error judicial esté debidamente explicitado en el libelo de interposición.

Este cambio tiene un impacto procesal profundo: aumenta la carga técnica sobre el abogado. Si antes el sistema permitía cierta flexibilidad en la fase de admisión, hoy la Corte Nacional actúa como un tribunal de legalidad estricta. Una reforma

implícita, pero poderosa, ha sido la digitalización obligatoria y la validación de la firma electrónica. Aunque parece un cambio de forma, tiene implicaciones de fondo en la responsabilidad del litigante: la validez del recurso ahora depende de la integridad digital del documento, y cualquier fallo en la certificación electrónica puede causar la inadmisión inmediata por falta de capacidad procesal, un rigorismo que ha sido criticado por abogados de provincias con menor acceso a infraestructura tecnológica.

—Debemos criticar constructivamente esta "tecnificación de la justicia" —comentaba un jurista en un conversatorio académico—. Si bien agiliza el trámite ante la Corte Nacional, no podemos permitir que los requisitos digitales se conviertan en una barrera que impida a un inocente ser escuchado solo porque su abogado tuvo un fallo en la firma electrónica. La justicia material debe estar siempre por encima de la herramienta digital.

De igual manera, es fundamental analizar la Resolución 13-2017 de la Corte Nacional de Justicia en conjunto con las reformas al COIP en materia de recursos. Esta resolución aclaró que la revisión puede proponerse en cualquier tiempo, lo cual fue un espaldarazo a la imprescriptibilidad del error judicial. No obstante, en la práctica legislativa reciente, se ha debatido la posibilidad de limitar esta apertura en casos de delitos de lesa humanidad o corrupción, donde el Estado tiene un interés superior en la firmeza de las sentencias. Hasta el momento, el principio de que "la verdad no tiene caducidad" prevalece, pero el abogado debe estar atento a los proyectos de ley que periódicamente intentan introducir plazos de caducidad bajo el pretexto de dar mayor "seguridad jurídica" al sistema penal.

Otra reforma de gran calado es la que afecta la valoración de la prueba en procesos de corrupción transnacional y delincuencia organizada. Las

modificaciones normativas que permiten la cooperación eficaz y el uso de testimonios anticipados han generado un nuevo escenario para la revisión. ¿Qué sucede cuando una condena se basó en el testimonio de un cooperador eficaz que luego se retracta o cuya información es desmentida por una asistencia penal internacional? Las reformas recientes obligan a que el recurso de revisión en estos casos especiales sea manejado con una "prueba de contraste institucional". El impacto procesal es que ahora el defensor no solo debe presentar la prueba nueva, sino desvirtuar el andamiaje de la cooperación que sirvió de base para la condena, lo cual exige un conocimiento profundo de las nuevas reglas de valoración probatoria.

Un análisis crítico no puede dejar fuera la creciente influencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la configuración del recurso de revisión. Aunque no es una reforma legislativa en sentido estricto, las sentencias constitucionales han

"reformado" la práctica de la Corte Nacional. Por ejemplo, se ha establecido con claridad que la falta de motivación en los autos de inadmisión de revisión es una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva. Esto ha obligado a los magistrados de la Sala Penal a ser mucho más cuidadosos y explícitos al rechazar un recurso. Para el litigante, esto significa que el sistema le garantiza ahora una respuesta razonada, lo que a su vez le permite estructurar mejores acciones extraordinarias de protección en caso de que el rechazo sea arbitrario.

—La reforma más importante no ha venido del juzgado, sino de la Constitución —afirmaba un defensor público—. Ahora los jueces nacionales saben que si inadmiten un recurso sin una explicación lógica y técnica, la Corte Constitucional les anulará la providencia. Eso nos da una seguridad que antes no teníamos.

Sin embargo, el panorama legislativo también muestra retrocesos o ambigüedades. Las reformas

que han intentado agilizar los procesos penales mediante juicios directos o procedimientos abreviados plantean un desafío ético y técnico para la revisión. ¿Es revisable una sentencia dictada en un procedimiento abreviado donde el acusado aceptó su culpabilidad? La tendencia normativa indica que sí, siempre que el hecho nuevo demuestre que la aceptación de culpa fue producto de una inducción al error, coacción o que el delito nunca ocurrió. El abogado debe estar actualizado en cómo estas modalidades especiales de juzgamiento interactúan con la vía extraordinaria, pues las causales de revisión deben ser interpretadas con mayor rigor cuando existe una aceptación previa de los hechos.

En resumen, las reformas legislativas recientes apuntan a un sistema de revisión más técnico, menos formalista en cuanto a los tiempos pero más riguroso en cuanto a la sustancia. El impacto para el abogado es la necesidad de una formación continua.

Ya no basta con leer el COIP; hay que estudiar las resoluciones del Consejo de la Judicatura, los fallos de triple reiteración y las sentencias constitucionales que modulan el acceso a la justicia.

Comprendido el marco normativo actual y las reformas que lo han moldeado, el profesional debe ser consciente de que la revisión no es el único camino. En ocasiones, la estrategia de defensa puede encontrar mejores resultados o protecciones complementarias a través de otras vías. El sistema procesal ofrece mecanismos que, aunque distintos, pueden ser aliados poderosos en la búsqueda de la justicia. Explorar estos recursos complementarios y las vías alternas de impugnación permitirá al litigante ofrecer una defensa integral que no se agote en un solo intento extraordinario.

Recursos complementarios y vías alternas de impugnación

El ejercicio de la defensa penal en el Ecuador no puede limitarse a una visión de túnel sobre el recurso de revisión. Un estrategia del derecho debe comprender que la protección de la libertad y la justicia material se articula a través de una red de mecanismos que pueden actuar de forma paralela, previa o complementaria. Aunque el recurso extraordinario de revisión es la vía reina para atacar el error fáctico en una sentencia ejecutoriada, existen otros recursos y acciones que el abogado debe dominar para ofrecer una tutela judicial efectiva y completa a su representado.

En primera instancia, debemos analizar los ***recursos horizontales***: la aclaración y la ampliación. Aunque a menudo se consideran trámites menores, en el contexto de la revisión adquieren una relevancia

táctica fundamental. El recurso de aclaración procede cuando la resolución sea oscura, mientras que la ampliación tiene lugar cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. En la práctica ante la Corte Nacional, interponer estos recursos contra un auto de inadmisión de revisión no solo busca la corrección de la providencia, sino que permite "ganar tiempo" para perfeccionar el anuncio de nuevas pruebas o, lo que es más importante, agotar formalmente la vía ordinaria antes de saltar a la justicia constitucional.

—Nunca subestime una ampliación —comentaba un litigante experimentado—. Si el tribunal de revisión omitió pronunciarse sobre por qué nuestra prueba de ADN no fue considerada "nueva", la ampliación le obliga a los jueces a retratarse. Si su respuesta sigue siendo huérfana de motivación, habrán pavimentado nuestro camino hacia la Corte

Constitucional mediante una Acción Extraordinaria de Protección.

Precisamente, la ***Acción Extraordinaria de Protección (AEP)*** es la vía alterna de impugnación por excelencia. Su objeto es la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso que hayan sido vulnerados en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para el abogado que ha visto rechazada su demanda de revisión, la AEP es el mecanismo para cuestionar no el error de hecho (que es competencia de la Corte Nacional), sino la violación de derechos fundamentales cometida por los jueces nacionales en el proceso de revisión. Por ejemplo, si el tribunal de revisión niega el recurso sin una debida motivación o impide arbitrariamente la práctica de una prueba nueva, la AEP permite que la Corte Constitucional anule esa decisión y ordene que un nuevo tribunal conozca la causa respetando las garantías básicas.

Otra vía complementaria de vital importancia, especialmente cuando la revisión penal se encuentra estancada, es el *Habeas Corpus*. En el Ecuador, tras las reformas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta acción ha recuperado su brillo como garantía de la libertad frente a privaciones arbitrarias, ilegítimas o contra la integridad física. Si bien el Habeas Corpus no juzga el fondo del proceso penal, puede ser una vía alterna cuando la ejecución de la sentencia se vuelve ilegal (por ejemplo, por cumplimiento de la pena, amnistía o indulto) o cuando las condiciones de salud del sentenciado exigen una tutela urgente que el trámite pausado de la revisión no puede ofrecer.

—A veces —explicaba un defensor de derechos humanos— la revisión es el camino para la verdad, pero el Habeas Corpus es el camino para la vida. Un abogado integral debe saber cuándo usar una u otra, o ambas simultáneamente.

En el ámbito penal, también existen los *mecanismos de clemencia o gracia*, como el indulto y la amnistía. Aunque no son recursos judiciales en sentido estricto, constituyen vías alternas para extinguir la pena o la acción penal. El indulto, otorgado por el Presidente de la República, se enfoca en el perdón de la pena por razones humanitarias o de justicia política, mientras que la amnistía es facultad de la Asamblea Nacional para delitos políticos. Para el litigante, estas opciones deben ser evaluadas cuando la vía judicial de la revisión es incierta o extremadamente prolongada, especialmente en casos de relevancia social o donde existe una evidente desproporción en la sanción.

No podemos olvidar el papel de la *Asistencia Penal Internacional* y los *mecanismos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Cuando los recursos internos ecuatorianos —incluida la revisión— resultan ineficaces para remediar una condena errónea producto de una persecución

ilícita o fallos estructurales del sistema, el abogado puede recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los informes y eventuales sentencias de la Corte Interamericana pueden constituir, por sí mismos, la "prueba nueva" o el fundamento fáctico para una posterior revisión interna, cerrando así un círculo de protección que trasciende las fronteras nacionales.

Asimismo, en delitos específicos, existen **recursos administrativos** que pueden influir lateralmente en la revisión. Por ejemplo, en delitos contra la eficiencia de la administración pública, la impugnación de un informe de la Contraloría General del Estado ante el Tribunal Contencioso Administrativo puede generar una sentencia de nulidad de dicho informe. Si la condena penal se basó exclusivamente en los hallazgos de la Contraloría, esa sentencia administrativa de nulidad se convierte en el presupuesto material perfecto

para interponer la revisión penal, bajo la premisa de que desapareció el fundamento del delito.

Dominar estas opciones jurídicas permite que la estrategia de defensa no sea unívoca ni frágil. El abogado debe actuar como un gestor de crisis jurídicas, sabiendo que el éxito puede venir de la combinación de factores: una aclaración oportuna que force una mejor motivación, una AEP que corrija el procedimiento de admisión y, finalmente, una revisión que resuelva la verdad de los hechos.

Ampliar el conocimiento sobre estas herramientas complementarias otorga al profesional una visión holística del derecho penal. El manejo del recurso de revisión es la cumbre de la técnica, pero los cimientos de esa cumbre se construyen manejando con destreza todo el abanico de impugnaciones que el Estado de derecho ofrece. Con este espectro de posibilidades claro en la mente del litigante, es momento de poner a prueba el conocimiento mediante el análisis de la práctica pura. La teoría se

fortalece cuando se somete al fuego de la realidad, y nada prepara mejor para la Corte Nacional que el estudio pormenorizado de casos reales donde estos conceptos se han entrelazado para ganar, o perder, la libertad de un individuo.

Casos prácticos y simulaciones de recursos de revisión

Para el abogado litigante, la teoría jurídica solo cobra vida cuando se enfrenta a la resistencia de un expediente real y a la dialéctica de una audiencia. La maestría en el recurso extraordinario de revisión no se alcanza memorizando el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sino desarrollando el "olfato procesal" para identificar en qué rincón de un caso cerrado habita el error fáctico. A través del análisis de escenarios simulados y casos inspirados en la praxis judicial ecuatoriana, este capítulo busca aterrizar los conceptos de admisibilidad, novedad y trascendencia en la realidad operativa del ejercicio profesional.

Consideremos un primer escenario práctico centrado en la *Causal de Prueba Nueva*. Imaginemos el caso de "Juan", sentenciado a diez

años de prisión por el delito de robo con resultado de muerte. La condena se basó en el testimonio de un testigo presencial que lo identificó en la escena y en una pericia de criminalística que situaba su teléfono celular en la celda de la antena cercana al lugar de los hechos. Dos años después de la ejecutoria, el abogado recibe un informe de una plataforma de comercio electrónico que demuestra que, exactamente a la hora del crimen, se realizó una compra desde la cuenta personal de Juan utilizando su reconocimiento facial biométrico y una dirección IP vinculada al domicilio de su madre, ubicado en otra provincia.

Al formular este recurso, el error común sería simplemente adjuntar el informe. La destreza práctica exige algo más: la construcción de la ***Justificación de la Novedad***. *El escrito debe argumentar que este registro digital era desconocido para la defensa técnica original, ya que la plataforma solo implementó este tipo de peritajes de seguridad biométrica*

meses después del juicio. Además, en la simulación de la audiencia, el abogado no debe limitarse a leer el documento. Debe interrogar al perito informático para que explique por qué es tecnológicamente imposible que Juan estuviera en la escena del crimen y, al mismo tiempo, desbloqueando su aplicación de compras en una ubicación distinta. Este caso nos enseña que el novum no es solo el dato, sino la imposibilidad técnica de su existencia o acceso previo.

—En el interrogatorio —recomiendo siempre—, pregúntele al perito: "¿Este registro pudo haber sido alterado o manipulado por el usuario?". Cuando el experto responda que es un registro de servidor inalterable, usted habrá destruido la premisa de la sentencia original.

Pasemos a un segundo caso simulado sobre la **Causal de Sentencias Contradictorias**, una situación infrecuente pero de alta complejidad técnica. Supongamos que "María" fue condenada como autora directa de un incendio provocado en el

cual se utilizó un acelerante químico específico que requiere manejo profesional. Paralelamente, en un proceso separado que se dilató por años, "Pedro" es sentenciado por el mismo incendio después de que un video lo mostrara vertiendo el acelerante y prendiendo la llama. Ambas sentencias están ejecutoriadas y ambas califican a sujetos distintos como los únicos autores materiales directos del mismo acto ígneo.

Al manejar este caso, el abogado de María debe interponer la revisión alegando la contradicción insalvable. La destreza práctica aquí reside en el ***Análisis Comparativo de los Fundamentos de Hecho***. No basta con decir que hay dos culpables. El recurso debe desglosar cómo la sentencia de Pedro anula fácticamente la condena de María. Si el video en el caso de Pedro demuestra que él actuó solo, la sentencia de María pierde su base fáctica por el principio de exclusión. La resolución de este caso práctico ante la Corte Nacional nos obliga a

presentar ambas sentencias como "objetos de prueba", demostrando que la verdad judicial ha bicefalizado un hecho que en la realidad material fue único.

Un tercer escenario nos sitúa ante la ***Causal de Falsedad Documental o Testimonial***. Consideremos a "Carlos", condenado por peculado basándose en un informe de auditoría que determinaba un faltante de fondos. Carlos siempre alegó que las facturas de respaldo fueron robadas por su sucesor. Tras tres años en prisión, se dicta una sentencia ejecutoriada por el delito de robo y falsificación contra el aquel sucesor, donde se comprueba que efectivamente él sustrajo y destruyó los documentos de Carlos para inculparlo.

Aquí, la simulación del trámite nos enseña la importancia de la ***Prejudicialidad***. El abogado de Carlos no puede ir directamente a la revisión con la sospecha del robo; debe esperar a que la justicia penal declare culpable al sucesor. Una vez con la

sentencia en mano, el recurso de revisión de Carlos fluye casi por gravedad propia. El aprendizaje práctico es claro: en casos de falsedad o prevaricato, el tiempo del abogado de revisión depende del tiempo de los otros jueces. La táctica consiste en dar seguimiento al proceso paralelo para obtener la pieza faltante del rompecabezas de inocencia.

—Muchos colegas se apresuran —comenta un litigante—. Presentan la revisión diciendo "el testigo mintió y aquí tengo a alguien que dice cómo mintió". Eso es inadmisibile. El sistema exige que un juez ya haya dicho, en sentencia firme, que ese testigo mintió. Sin ese documento, no pierda el tiempo en el sorteo de la Corte Nacional.

Finalmente, una simulación esencial es la ***Audiencia de Admisibilidad***. Imagine que el tribunal le pide aclarar qué pretende probar con un nuevo audio obtenido de una fuente anónima. La destreza táctica le obliga a no caer en la vaguedad. Debe definir si el audio ataca la tipicidad, la antijuridicidad o la

culpabilidad. Si el audio contiene una confesión del verdadero autor del delito, usted debe encuadrarlo no como un rumor, sino como una "circunstancia material de exclusión de responsabilidad". En la práctica, esto significa que el abogado debe tener un esquema mental de la sentencia original para poder "golpear" exactamente en el punto de apoyo más débil de la misma.

El estudio de estos casos prácticos permite al abogado salir del confort de la ley para entrar en la incomodidad de la prueba y la incertidumbre de la decisión judicial. Cada simulación refuerza una habilidad: la redacción precisa, el interrogatorio al perito, la argumentación por contraste y la paciencia procesal. Al dominar la resolución de estos conflictos, el litigante deja de ver el recurso de revisión como una montaña inalcanzable y lo percibe como lo que realmente es: una herramienta de ingeniería jurídica diseñada para rectificar el rumbo de la justicia.

Con estas destrezas prácticas afianzadas, el profesional está listo no solo para entender el presente de la revisión, sino para anticipar su futuro. El derecho procesal penal no es estático; las nuevas tecnologías, los cambios en la política criminal y la evolución de los estándares internacionales de derechos humanos están moldeando una nueva fisonomía de la revisión penal. Entender hacia dónde vamos es tan crucial como saber dónde estamos, para que la defensa técnica sea siempre vanguardista y resiliente ante los cambios que vienen.

Tendencias y perspectivas futuras del recurso extraordinario de revisión

El recurso extraordinario de revisión en el Ecuador se encuentra en un umbral de transformación sin precedentes. No es solo la norma la que evoluciona, sino la propia concepción de la verdad en el proceso penal. Al observar las tendencias contemporáneas, queda claro que nos alejamos de una visión decimonónica basada exclusivamente en papeles y sellos, para adentrarnos en una era donde la ciencia forense avanzada y los estándares internacionales de derechos humanos redefinirán lo que los tribunales consideran una "prueba nueva" y una "sentencia injusta". Para el abogado penalista, anticipar estas perspectivas es la única forma de garantizar que su práctica no quede obsoleta frente

a un sistema que se vuelve cada vez más técnico y exigente.

Una de las tendencias más visibles es el avance hacia el ***Cientificismo Forense de Precisión***. En el futuro inmediato, el recurso de revisión dependerá cada vez menos de testimonios humanos

—históricamente frágiles y sujetos a la memoria o la coacción— y más de la evidencia científica incontrovertible. Estamos viendo cómo la Corte Nacional de Justicia ya no se sorprende ante el ADN, pero la perspectiva futura apunta a la genómica forense, la neurociencia y el análisis de Big Data. La tendencia indica que la "novedad" probatoria se hallará en la capacidad de reexaminar evidencias antiguas con tecnologías que hoy apenas estamos imaginando. El abogado del mañana deberá ser un gestor de conocimientos científicos, capaz de argumentar que una nueva técnica de análisis de píxeles en un video borroso de hace

quince años constituye un hecho nuevo que desvirtúa una identificación visual previa.

—Llegará el día —comentaba un experto en criminalística— en que no discutiremos si el testigo vio a Pedro en la esquina, sino si el rastro digital de su reloj inteligente prueba que su frecuencia cardíaca y ubicación estaban a kilómetros de ahí. La revisión será una batalla de algoritmos y certezas biológicas.

Otra perspectiva fundamental es la ***Constitucionalización e Internacionalización Definitiva del Recurso***. *La influencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la justicia ordinaria seguirá creciendo, obligando a que el recurso de revisión sea interpretado bajo el principio pro homine*. Esto significa que el rigorismo formal de la inadmisión tenderá a ceder cuando existan indicios serios de una violación al debido proceso que haya provocado una condena errónea. Preveamos que la jurisprudencia evolucionará para permitir la

revisión no solo por "errores de hecho" en sentido estricto, sino por lo que se denomina "error manifiesto en la valoración", cuando este sea de tal magnitud que resulte equivalente a una invención de la realidad. Asimismo, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos seguirán consolidándose como una causal autónoma y directa de revisión, obligando a los jueces nacionales a anular condenas simplemente porque un organismo internacional ha declarado que el proceso fue espurio.

La *Digitalización Integral y la Justicia Basada en Datos* también marcan el camino. La tendencia apunta a que el recurso de revisión se tramitará en expedientes electrónicos inteligentes. Esto no solo significa velocidad, sino transparencia. Las plataformas digitales permitirán cruzar información de diferentes procesos penales, facilitando de oficio la detección de sentencias contradictorias o el hallazgo de peritos que han incurrido en falsedades

sistemáticas. La perspectiva futura es un sistema donde la "alerta de revisión" pueda ser disparada por la propia tecnología cuando detecte inconsistencias fácticas insalvables entre procesos conexos.

Sin embargo, estas tendencias también plantean desafíos y riesgos. Existe una preocupación creciente sobre la **"Teoría de la Estabilidad"** frente a la facilidad de la revisión. Con el acceso a más información y tecnología, el número de recursos de revisión podría desbordar la capacidad operativa de la Corte Nacional. Esto podría llevar a una reforma procesal que busque limitar la revisión a delitos de cierta gravedad o que imponga requisitos de "procedibilidad previa" mucho más duros. Como abogados, debemos estar preparados para defender la amplitud de la revisión como una garantía universal, evitando que se convierta en un privilegio accesible solo para quienes puedan costear peritajes de alta tecnología.

—El peligro es que terminemos con una justicia para ricos y otra para pobres —reflexionaba un defensor público—. Si la única causal de revisión aceptada en el futuro es el ADN de última generación, ¿qué pasará con el campesino sentenciado injustamente por un robo de ganado cuya inocencia solo puede probarse con testigos? La tendencia al tecnicismo no debe matar la humanidad del recurso.

Otra perspectiva fascinante es la posible introducción del **"Recurso de Revisión de Oficio"**. Aunque hoy la iniciativa es casi exclusivamente de parte, algunas corrientes doctrinarias proponen que, ante el descubrimiento de una trama de corrupción judicial o policial generalizada, el Estado tenga la obligación de revisar y anular de oficio todas las condenas derivadas de esos operadores de justicia. Esto transformaría la revisión de un recurso individual en una herramienta de saneamiento institucional masivo.

Finalmente, la tendencia hacia la *Justicia Restaurativa* podría influir en el resultado de la revisión. En lugar de limitarse a la anulación de la sentencia, la perspectiva futura incluye una integración automática con sistemas de reparación integral. Al momento de dictar la inocencia en revisión, el tribunal podría determinar directamente el monto de la indemnización, evitando al ciudadano el calvario de un nuevo juicio contencioso-administrativo.

Anticipar estas transformaciones permite al litigante prepararse para un escenario donde la competencia no se medirá solo por el conocimiento del COIP, sino por la capacidad de integrar el derecho con la ciencia, la constitución y la tecnología. El abogado del futuro será un arquitecto de la verdad que sabrá aprovechar estas tendencias para derribar las injusticias del pasado.

Preparados para el mañana, no debemos descuidar el hoy. El dominio de las tendencias debe ir

acompañado de un dominio absoluto de la técnica actual. Para que estos cambios jurisprudenciales y tecnológicos se materialicen en favor de nuestros clientes, el primer paso sigue siendo la redacción impecable de un escrito de interposición. Ninguna tendencia futura salvará un recurso que hoy carece de claridad de admisibilidad. Por ello, es momento de concretar todo lo aprendido en una guía práctica que nos permita elaborar escritos que no solo cumplan con la ley, sino que sean modelos de persuasión y rigor técnico.

Guía práctica para la elaboración de escritos de recurso

La redacción de un recurso extraordinario de revisión es el acto técnico más delicado en la carrera de un abogado penalista. No es una narración de agravios ni un alegato de clausura; es un proyecto de rescisión jurídica que debe ser ejecutado con precisión milimétrica. Un escrito de revisión exitoso debe guiar al magistrado de la Corte Nacional a través de un camino lógico que comience en la certeza de una sentencia firme y culmine en la evidencia innegable de un error fáctico. Para lograrlo, el litigante debe abandonar la retórica incendiaria y abrazar el rigor del método.

El primer paso es la *Estructura Identificativa y de Legitimación*. El escrito debe abrir con una claridad meridiana sobre quién comparece y bajo qué calidad. Si el recurrente es el propio sentenciado, es

vital señalar su ubicación actual (centro de rehabilitación) para efectos de notificaciones y posibles traslados. Si comparece un familiar por fallecimiento del reo, la acreditación de la legitimación debe ser el primer anexo mencionado. Seguidamente, la identificación del proceso debe ser inequívoca: el número de 17 dígitos del sistema Satje, el tribunal de origen y la fecha exacta de la ejecutoria. Un error en un dígito o en la fecha de la sentencia proyecta una imagen de descuido que el tribunal de admisión no pasará por alto.

Una técnica redaccional eficaz es la creación de un acápite denominado ***"Antecedentes Procesales Relevantes"***. Aquí, el error común es transcribir todo el caso. El abogado experimentado solo debe incluir los hechos probados por la sentencia que la prueba nueva pretende destruir. Si la condena se basó en el testimonio de "X", el antecedente debe enfocarse en cómo la sentencia valoró a ese testigo.

Esto prepara el terreno para el contraste que vendrá después.

—El secreto de un buen escrito —decía un funcionario judicial— es que el juez no tenga que buscar el expediente original para entender de qué se trata la injusticia. Usted debe traerle el caso a su escritorio de forma sintética.

El núcleo del documento es la ***Fundamentación de la Causal***. Este apartado debe ser una pieza de relojería jurídica. Se recomienda citar el numeral específico del artículo 658 del COIP e inmediatamente realizar el ejercicio de subsunción. Si se invoca la causal de prueba nueva, la redacción debe seguir una fórmula trinitaria: 1) Descripción del elemento nuevo; 2) Justificación de por qué es nuevo (inaccesibilidad previa); y 3) Demostración de su trascendencia. No basta con decir que la prueba es importante; hay que redactar un "pronóstico de sentencia": explicar razonadamente por qué, si esa prueba hubiera existido en el juicio

original, el resultado no habría sido otro que la ratificación de inocencia.

Entrando en el *Anuncio de la Prueba*, la guía práctica exige especificidad absoluta. Si se trata de un testigo, no solo se pone el nombre; se debe incluir el número de cédula, la dirección para la citación y, fundamentalmente, el "objeto del testimonio". La Corte Nacional rechaza ofertas probatorias genéricas como "testificará sobre los hechos". Lo correcto es redactar: "El testigo declarará sobre su presencia física en las coordenadas X, lo cual demostrará que el sentenciado no podía estar en el lugar del crimen". Si es un documento, debe indicarse si se adjunta en original, copia certificada o si se requiere que la Corte oficie a una institución para su obtención.

—Recuerde —advierte el manual del litigante— que en revisión usted no pide permiso para probar; usted anuncia lo que ya tiene o lo que sabe

exactamente dónde encontrar. La vaguedad es la madre de la inadmisión.

Un elemento diferenciador en los escritos de alta calidad es el uso de "***Criterios Jurisprudenciales de Soporte***". Intercalar breves citas de sentencias previas de la Corte Nacional que hayan admitido casos similares refuerza la autoridad del escrito. No se trata de copiar y pegar diez páginas de jurisprudencia, sino de extraer la "ratio decidendi" que encaje con la estrategia. Por ejemplo: "Como ha señalado esta Sala en el proceso No. XXX, la aparición de un registro digital inalterable constituye un hecho nuevo que supera la valoración testimonial previa".

El cierre del escrito debe contener el ***Petitorio*** de forma directa: se solicita la admisión a trámite, la convocatoria a audiencia pública y, finalmente, la ratificación de inocencia. No olvide señalar los correos electrónicos y casilleros para notificaciones, asegurándose de que la firma electrónica sea válida

y que el archivo PDF sea legible y esté correctamente indexado.

Para ilustrar mejor, veamos una estructura recomendada:

1. **Encabezado:** Designación del tribunal (Sala de lo Penal de la Corte Nacional).
2. **Comparecencia:** Identificación del recurrente y legitimación.
3. **Objeto:** Identificación de la sentencia ejecutoriada impugnada.
4. **Causal:** Citación del numeral legal invocado.
5. **Fundamentación:** Explicación técnica del error fáctico y la novedad.
6. **Anuncio Probatorio:** Detalle exhaustivo de las pruebas nuevas.
7. **Pretensión:** Lo que se busca (anulación y ratificación de inocencia).
8. **Notificaciones:** Domicilio judicial electrónico.

Esta guía práctica busca que el abogado deje de ver el papel como un espacio para la queja y lo vea como un plano de ingeniería social. Un escrito bien estructurado, que cumple con los requisitos de admisibilidad desde la primera línea, predispone al tribunal hacia un análisis serio del fondo. En la revisión penal, la forma es el lenguaje a través del cual la justicia se hace posible.

Superado el desafío de la redacción, el abogado se acerca al final de su jornada técnica. Pero antes de concluir, es necesario realizar una síntesis de todo el conocimiento adquirido. La revisión extraordinaria no es solo una suma de capítulos; es un compromiso ético y profesional que exige una visión de conjunto. El capítulo final nos ofrecerá ese cierre necesario, consolidando las recomendaciones finales para que el litigante no solo sepa interponer el recurso, sino que se convierta en un verdadero maestro en la defensa de la justicia material.

Conclusiones y recomendaciones para el abogado litigante

Llegar al final de este recorrido por la compleja arquitectura del recurso extraordinario de revisión en el Ecuador nos permite comprender que el derecho no es una estructura de mármol inamovible, sino un organismo vivo que reconoce sus propias cicatrices y se permite sanarlas. Para el abogado que asume la defensa en esta vía, la principal conclusión debe ser que la revisión no es un recurso de última esperanza, sino de *máxima precisión*. La brecha entre la libertad y la condena injusta se cierra únicamente con la maestría técnica, el rigor probatorio y la integridad ética.

La primera recomendación fundamental para un manejo exitoso radica en la *disciplina en el filtro de admisibilidad*. El litigante debe actuar como el primer juez de su causa. Antes de presentar un

recurso, someta su caso a una prueba de resistencia:

¿Es realmente un hecho nuevo? ¿Podría la condena seguir en pie aun con esta prueba? Si la respuesta es dudosa, el recurso está destinado al rechazo. El éxito en la Corte Nacional de Justicia comienza en el despacho del abogado, descartando lo que es meramente queja y seleccionando lo que es verdaderamente extraordinario. El respeto a la taxatividad de las causales del Código Orgánico Integral Penal (COIP) no es una limitación, sino el marco de seguridad que garantiza que nuestro esfuerzo sea escuchado.

En segundo lugar, el abogado debe abrazar la ***modernidad científica***. No podemos pretender derribar verdades procesales del siglo XXI con herramientas del siglo XIX. La tendencia es clara: la prueba nueva más potente es aquella que proviene de la ciencia inatacable. Invierta tiempo en comprender la técnica detrás del peritaje informático, genético o contable que pretende

presentar. La capacidad de traducir el lenguaje de la ciencia al lenguaje del derecho en su escrito y en su audiencia pública es lo que otorgará la "potencialidad de convicción" necesaria para que los magistrados se atrevan a quebrar la cosa juzgada.

—Nunca olvide —es la máxima que debe acompañar a todo penalista en este tribunal— que la seguridad jurídica solo es digna de tal nombre cuando se asienta sobre la verdad. Si usted tiene la verdad, su labor es simplemente hacerla visible mediante el procedimiento correcto.

Desde una perspectiva estratégica, es vital mantener un ***seguimiento procesal proactivo***. Al ser un recurso que se sustancia ante el más alto tribunal, la inercia administrativa puede ser su peor enemigo. El abogado exitoso es aquel que gestiona la remisión del expediente desde la provincia, que verifica la integridad de la firma electrónica y que monitorea el sistema de notificaciones con celo casi obsesivo. La justicia material puede tardar, pero no

debe detenerse por un descuido formal que estaba bajo nuestra responsabilidad.

Asimismo, la **ética profesional** debe ser su brújula innegociable. El recurso de revisión tiene un peso moral inmenso. Presentar pruebas fabricadas o inducir al error al sistema no solo es un delito, sino que destruye la credibilidad de una figura jurídica diseñada para proteger a los inocentes. Su prestigio ante la Sala Penal de la Corte Nacional se construye caso a caso; que su firma sea siempre garantía de que lo que se afirma en el libelo tiene un sustento real y serio.

Finalmente, el abogado debe integrar la **visión constitucional y convencional**. La revisión penal ecuatoriana ya no se entiende sin los estándares de la Corte IDH y los dictámenes de la Corte Constitucional sobre la debida motivación y la tutela judicial efectiva. Si un tribunal de revisión le cierra la puerta arbitrariamente, no se rinda; el sistema de justicia constitucional está ahí para

asegurar que la "excepcionalidad" del recurso no se convierta en una "imposibilidad" de acceso a la justicia.

Este libro ha sido diseñado para ser una guía práctica en ese camino hacia la justicia material. Al dominar los presupuestos materiales y formales, al diferenciar las competencias y al entender la evolución científica y digital del derecho, usted deja de ser un simple tramitador para convertirse en un arquitecto de la verdad. El recurso extraordinario de revisión es, en última instancia, el recordatorio de que el error judicial es humano, pero su rectificación es un imperativo ético del Estado de derecho.

Que la práctica del derecho penal en sus manos sea siempre un ejercicio de responsabilidad, donde la técnica sirva a la justicia y donde la última palabra no sea la de una sentencia errónea, sino la de una verdad finalmente revelada. El desafío es inmenso, pero el objetivo —la restitución de la libertad y el honor de quien nunca debió perderlos— es la

recompensa más noble a la que un abogado puede aspirar. Aplicar estos conocimientos con rigor y ética es el compromiso que hoy asume frente a sus clientes y frente a la historia misma de la justicia penal en el Ecuador.

Referencias

- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). *Resolución 13-2017: Procedencia del recurso de revisión*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resolucionesobligatorias/2017/17-13%20Interposicion%20de%20recurso%20de%20revision.pdf>
- Huilca Cobos, J. C. (2025). *La motivación de las decisiones judiciales en el recurso extraordinario de revisión penal en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica].
<https://repositorio.uti.edu.ec/items/f5c97ccc-b064-4948-b936-aca2490a10cf/full>
- Martínez Pérez, O. (2025). El recurso extraordinario de casación penal en Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia reciente. *Lex*, 7(24).
<https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/3347/2/LexN24V7Articulo09-OdetteMartinezPerezAO.html>
- S.G. Legal Consulting. (s. f.). *El recurso extraordinario de revisión penal y sus homólogos en los sistemas europeos: Análisis comparativo de sistemas de justicia*.
<https://sglegalconsulting.com/recurso-extraordinario-de-revision-penal-solucion-o-desesperacion>
- Tribunal Supremo de España. (2015). *Sentencia n.º 111/2015, de 26 de febrero de 2015 (Recurso 20487/2014): Jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica del recurso de revisión penal*.

Universidad de Cuenca. (s. f.). *El recurso extraordinario de revisión en el nuevo código de procedimiento penal.*

<https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/handle/1234567>

En un sistema de justicia que se sustenta en la firmeza de la cosa juzgada, surge una interrogante inevitable: ¿qué ocurre cuando una sentencia firme encierra un error que vulnera la verdad y la justicia? El recurso extraordinario de revisión se presenta como la última garantía para corregir decisiones judiciales que, pese a haber cumplido con las formalidades del proceso, resultan materialmente injustas.

La presente obra aborda de manera rigurosa y sistemática la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión en materia penal en el Ecuador, analizando sus fundamentos constitucionales, su naturaleza jurídica y los presupuestos que condicionan su procedencia. A partir de un enfoque doctrinario y jurisprudencial, el autor examina las causales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como los criterios desarrollados por la Corte Nacional de Justicia en torno a su aplicación.

Este libro no solo constituye un estudio teórico, sino también una guía práctica que permite comprender la correcta estructuración del recurso, evitando errores frecuentes en su interposición. La incorporación de casos relevantes y análisis jurisprudenciales fortalece su utilidad para abogados litigantes, operadores de justicia, académicos y estudiantes de derecho.

En un contexto donde la tutela efectiva de los derechos exige mecanismos de corrección frente a posibles errores judiciales, esta obra se posiciona como un aporte imprescindible para el estudio del derecho penal y procesal penal en el Ecuador. Su contenido invita a reflexionar sobre el equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material, destacando la importancia de contar con herramientas que permitan restablecer la verdad en el ámbito judicial.



EDITORIAL
**Mundos
Alternos**

ISBN: 978-9942-593-19-1



9 789942 593191